

## Circular

sobre adjudicacion de las tierras indultadas.

Secretaría de Hacienda.—Ramo de Fomento.—Circular número 2.—Panamá, 28 de enero de 1878.

*Señor Prefecto del Departamento de . . .*

Desde que se discutía en el Cuerpo Legislativo el proyecto de lei sobre adjudicacion de tierras indultadas, se propalaron especies desfavorables para estraviar la opinion en materia de tamaña importancia, i para terjiversar los motivos que exijan la expedicion de un acto, que, analizado a la luz de la ciencia i de la conveniencia pública, está llamado a aumentar la riqueza del país en el vasto campo de la agricultura, de la industria i del comercio.

No obstante esas diversas invectivas i las preocupaciones que nacen de rancias costumbres, la Asamblea, legislando en un asunto de tan grave trascendencia, ha procedido con recomendable cordura i prevision, hasta concluir dicha lei, que deja al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentarla i de ponerla en ejecucion, si satisface bien las necesidades de los pueblos.

El Ciudadano Presidente, con ánimo desprevenido, contemplando a larga distancia los nuevos horizontes que se abren a nuestro mejoramiento i bienestar, no ha vacilado en sancionarla, persuadido como está de que tan importante lei, al dar sus benéficos resultados, dejarán recuerdo imperecedero de su Administracion, cuyo objeto es el adelanto moral i material del País.

Deseoso el mismo Magistrado de que usted i sus Agentes hagan un estudio prolijo de la lei sobre adjudicacion de tierras indultadas, le envió 150 ejemplares de la *Gaceta Extraordinaria*, en que se halla inserta, en la seguridad de que ni usted ni los moradores de ese Departamento, nada encontrarán en ella que sea contrario a los principios económicos ni a las conveniencias i necesidades populares.

En efecto, i tratándose de tierras cultivables, parece, a primera vista, que el derecho de propietario es una injusticia; pero, segun la opinion de un célebre economista, Garnier, “la esperiencia de los pueblos demuestra que un terreno, convertido en propiedad, suministra aun a los mismos a quienes no pertenece, mas medios de subsistencia que los que proporcionaría si careciese de dueño, o a lo menos de poseedor.”

I precisamente este es el pensamiento que se halla en el fondo de la espresada lei; la adjudicacion de unos terrenos que ni ántes ni ahora han producido grandes beneficios a la comunidad, por lo mismo que nadie podia ser propietario de ninguna parte de ellos, i de consiguiente el que o los que los poseían apénas sacaban un provecho precario para sus propios intereses o para una parte pequeña de las poblaciones.

Pero la adjudicacion de tierras indultadas no se hará antojadizamente ni como se quiera: el legislador ha previsto casi todos los casos imaginables, i ha sabido armonizar los principios de la ciencia con las necesidades i lejitimos intereses del pueblo; por lo cual el Ciudadano Presidente ha aceptado de buen grado la referida lei.

Conviene, pues, que usted i sus Agentes lleven este convencimiento al ánimo de todos, para vencer las preocupaciones i cuanto tienda a impedir su ejecucion; así como para evitar que en manera alguna, sirva de arma a los que, un dia, por descontento, pudieran ser adversarios del Gobierno.

Soi de usted atento servidor,

El Secretario de Gobierno, encargado del Despacho de Hacienda,

JOSÉ MARÍA ALEMAN.

## Circular

pidiendo datos sobre los créditos activos i pasivos pendientes en 31 de diciembre de 1877.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Poder Ejecutivo.—  
Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda.—Ramo del Tesoro.—  
Circular número 4.—Panamá, 11 de febrero de 1878.

*Señores Administrador jeneral de Hacienda i Administradores departamentales del ramo.*

La lei 4.<sup>a</sup> de 1877. reformatoria de varios artículos del Código Administrativo, varió la vijencia económica, que ántes coincidía con el año comun, i ahora principia el 1.<sup>o</sup> de julio i acaba el 30 de junio siguiente.

Esta innovacion, cuyos inconvenientes se están palpando, con solo fijarse en que el Presupuesto de Rentas no guarda armonía con el de Gastos en cuanto a la época de su duracion, porque aquel se refiere, o se le hace referir, a un año comun, toda vez que casi la totalidad de su cuantía es rematada en diciembre por doce meses para cobrarse desde enero; esta innovacion, repito, afecta de lleno los recursos fiscales con que podría contar la Administracion ejecutiva inaugurada el primer día del año, encontrando en arriendo muchos impuestos i contribuciones cuya liquidacion no puede ocuparse sino seis meses despues, i esto sin contar con que en algunos casos el valor de los contratos de remate se paga con anticipacion, de donde resulta la irregularidad de que parte del presupuesto de rentas se percibe ántes de fijarse claramente su cómputo: o lo que es lo mismo, que, recursos destinados a un servicio cualquiera, a veces especialmente determinados, son distraidos para satisfacer otro u otros que la eventualidad puede no hacer urgentes. Un ejemplo llevará al convencimiento de usted el obstáculo con que tropieza la presente Administracion ejecutiva al dar desarrollo i regularidad a las disposiciones fiscales para atender, mediante la justicia, al pago del servicio público oficial.

Parte de la renta de degüello fué rematada en diciembre, i cobrada por todo el año comun de 1878, i su producto destinado al pago de servicios prestados en 1877. Démosle forma numérica a este hecho i calculemos que \$8,000 de aquel impuesto, ya percibidos, han satisfecho un servio a que la lei de Presupuesto no se refiere, en tanto que distrae la parte que corresponde al último semestre del año, todavía sin liquidar. O los remates de los impuestos se hacen en armonía con la vijencia económica, para que el cálculo de las rentas sea exacto; o se varia el año económico haciéndolo coincidir con el civil, para mayor congruencia, como ántes. El Poder Ejecutivo no tiene facultad para lo uno ni para lo otro; i si insinúa esta reforma, es apénas para demostrar su conveniencia, que hará todavía más patente cuando en la próxima ocasion haya de dirigirse a la Asamblea Legislativa, única llamada a reformar la lei 4.<sup>a</sup> ya citada.

Hace muchos años, por causas de todos conocidas, que nuestros Presupuestos han guardado un desequilibrio tal, que el déficit ha sido únicamente el gaje de la Administracion pública; i como es forzoso acumularlo, porque él no se estingue sino creando medios para ello, será la paz, cuyo beneficio es un bien ya asegurado, la que vendrá a fomentar los recursos que harán desaparecer, mas o ménos tarde, la desigualdad de las rentas con los gastos. Antes no se podia decir: este es el déficit; los presupuestos apénas eran listas de rentas i enumeracion de gastos, que hacían del Tesoro una especie de cuenta corriente que no se liquidaba jamás, porque la contabilidad hasta hace poco fué asunto que solo estaba reducido a la mera fórmula de estender órdenes de pago. Hoi, por el contrario, la luz comunicada por el poder de una liquidacion jeneral, permite ver claro en tan importante asunto, único que interesa de un modo cardinal a los pueblos, asegurado como tienen con la presente Administracion el goce amplio de sus garantías i li-

bertades. Esa claridad quiere el Ciudadano Presidente que sea, si cabe, todavía mayor en la época que le toca hallarse al frente del Poder Ejecutivo. A ello contribuye mucho, además del deseo vehemente que le anima, la lei 7.<sup>a</sup> del presente año, sobre autorizaciones, espedida por la última Asamblea Lejislativa.

Sin afectar en nada los derechos de los acreedores públicos, ni lastimar la justicia que quepa al servicio prestado, desea el Gobierno deslindar los créditos, apénas como una medida fiscal, que quedaron sin pagar en 31 de diciembre último, i conocer la cuantía de los derechos que en la forma de rentas, impuestos i contribuciones se hayan liquidado a favor del Tesoro i no hubieren sido cubiertos. En esta virtud, dispone el Ciudadano Presidente que usted remita a este Despacho los siguientes datos :

1.º Una relacion de las órdenes de pago no cubiertas por esa oficina, es, presando el número de la orden, el acreedor a cuyo favor se haya espedido, su valor i la imputacion del Presupuesto, hasta 31 de diciembre último ;

2.º Una relacion de los catastros de las diversas contribuciones e impuestos formados por las juntas respectivas, para ser cobrados en el presente año civil—hayan o no sido rematados ;

3.º Apreciacion aproximada de los proventos que a favor del Tesoro pueden cobrarse por esa oficina durante el mismo año ;

4.º Apreciacion aproximada de la venta del papel sellado en la misma época, tomando por base el producto del año anterior ;

5.º Noticia exacta de los contratos llevados a efecto por esa oficina, como los de alumbrado i conduccion de correspondencia, que afecten directamente al Tesoro ; i

6.º Lista nominal de los deudores al Tesoro público por razon de contribuciones, impuestos o derechos, hasta la misma fecha, 31 de diciembre.

El buen juicio de usted, por una parte, i, por otra, el señalado interés de que lo supone animado el Poder Ejecutivo, me escusan de entrar en una larga disertacion encaminada a demostrar la importancia cardinal de los datos de que dejo hecha mencion. Ellos en poder del Ciudadano Presidente, con la debida oportunidad, van dirigidos a conocer de un modo claro la capacidad financiera del Estado para, i no de otra manera, procurar el alivio de que bien necesitan los intereses públicos en armonía con los derechos adquiridos por el trabajo oficial, que el Gobierno tiene el deber de proteger.

Profunda pena causará al Ciudadano Presidente si, trascurrido un mes despues de recibida esta nota, no hubiere usted enviado a este Despacho, los datos a que ella se contrae ; i todavía aquella pena tomará mayor intensidad, cuando comprobada la negligencia en la observancia de lo que dejo indicado, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de uno de sus mas sagrados deberes, retire su confianza al empleado que, desatendiendo los suyos, contribuya a entorpecer la marcha de la Administracion pública en su principal resorte—la hacienda fiscal.

Sírvase usted acusarme recibo de esta nota.

De usted atento servidor,

AQUILINO RAMÍREZ.

## Circular

a los Prefectos, pidiéndoles razon de los bienes del Estado.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Ramo del Tesoro.—Circular número 7.—Panamá, 14 de febrero de 1878.

*Señor Prefecto del Departamento de . . .*

Por disposicion del Ciudadano Presidente del Estado prevengo a usted remita a este Despacho, a la mayor brevedad posible, una relacion de los bienes que el Estado posea en ese Departamento, indicando el servicio que estén prestando actualmente, cuáles sean o pertenezcan a la Instruccion pública i las condiciones o estado en que se hallen.

Este dato es tanto más indispensable, cuanto que él vendrá a instruir al Poder Ejecutivo del modo i manera cómo ha de contraer su atencion en servicio del Tesoro público, de que hacen parte, i no despreciable, los bienes que son propiedad del Estado.

De usted atento servidor,

AQUILINO RAMÍREZ.

## Circular

disponiendo que los pagadores de gastos públicos remitan un cuadro de lo reconocido i pagado en cada mes.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda.—Ramo de Contabilidad.—Circular número 9.—Panamá, 1.º de marzo de 1878.

*Señores Administrador jeneral de Hacienda i Administradores Departamentales del ramo.*

No tanto por la innovacion que en el año económico hizo la lei 4.ª de 1877, como por la deficiencia, en unos casos—i la oscuridad, en otros—que se nota en el Reglamento para la administracion de la hacienda pública de 28 de diciembre de 1866, el Poder Ejecutivo se ocupará próximamente en introducir las reformas que pide en materia de contabilidad el órden que las leyes fiscales han establecido. Ninguna complicacion ofrece el reglamento de contabilidad vijente, en cuanto a la recaudacion e inversion de los fondos públicos: algunos puntos relacionados con la responsabilidad de los ordenadores de gastos, hace defectuoso el sistema que, por otra parte, no es claro en la formacion de los modelos de los documentos que deben comprobar las operaciones de pago, que descansan únicamente en los jiros que el ordenador lleva a efecto, con vista del Presupuesto o de la delegacion, segun el caso. Llenará el objeto que se propone el Gobierno el cuadro que conforme al modelo que adjunto a esta nota formará usted de las operaciones de pago que verifique mensualmente.

El cuadro a que se refiere el modelo, comprende cinco columnas: la primera, para la imputacion de los jiros, que no es otra cosa que la referencia del Presupuesto de Gastos; la segunda, para anotar el valor de las órdenes de pago, por capítulos, que en el mes se espidan contra la caja de su cargo; la tercera, para los pagos que se hagan, ya sean en dinero o en billetes; la cuarta, para el aprovechamiento que se liquide en beneficio del Tesoro, por virtud de alguna operacion fiscal ordenada por el Poder Ejecutivo, i la quinta, para las cantidades dejadas de pagar por algun motivo. En otras circunstancias, esta última columna no

tendria razon de existencia ; pero al presente, la escasez del Tesoro hará que figuren en ella—con harta pena del Gobierno—sumas que no se amortizarán sino a medida que los recursos lo permitan. Puede decirse que el cuadro a que me refiero no tiene mas objeto que el de conocer, mensualmente, el desnivel que viene notándose en los Presupuestos.

Esa eventualidad da motivo al fin del cuadro a una *comparacion*, para acumular los saldos del mes anterior a los del mes a que él se refiera ; i solo así, podrá el Poder Ejecutivo tener conocimiento perfecto de cuánto deba el Tesoro por razon del servicio público.

De usted atento servidor,

AQUILINO RAMÍREZ.

## Circular

a los Prefectos de Departamento, escitándolos a que organicen juntas de socorro de las victimas del incendio del 6.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Hacienda.—Ramo de Fomento.—Número 10.—Panamá, marzo 7 de 1878.

*Señor Prefecto del Departamento de . . .*

Con el sentimiento de pena que toda calamidad pública produce en el ánimo del patriota, cumplo con el encargo que he recibido del Ciudadano Presidente para dirijirme a usted en esta vez, en que debo noticiarle la consumacion de un hecho, asaz aflictivo i extraordinario, por lo mismo que ha derramado la consternacion en la sociedad i producido la miseria súbitamente en una parte considerable de esta poblacion.

Hablo del incendio—voraz i esterminador—de que fué presa esta hermosa ciudad en el dia de ayer i que redujo en pocas horas a cenizas edificios que por su posicion i elegancia eran un ornato de que justamente se vanagloriaba todo istmeño ;—por su valor constituían una positiva riqueza que el país pierde, i que por sus consecuencias inmediatas, no permite contemplar otra cosa que la orfandad a que quedan reducidas familias enteras, que gozaban hasta hace poco de las fruiciones del hogar i hoy están léjos de allí, espantadas, por los estragos de un fuego inclemente que nada respetó en un radio de doce cuadras, de la parte central de la poblacion.

Ha sido i es objeto de la preocupacion del Gobierno ese estado de ruina que con todos sus caracteres aflige a un considerable número de familias, que por su condicion humilde hace difícil, si no imposible, la vida, que ántes, si era modesta bajo el peso de la pobreza, hoy será angustiosa i miserable con motivo a la catástrofe que deploramos. Al alivio de esa condicion debe concurrir presuroso el sentimiento filantrópico que, en ocasiones semejantes i desgraciadamente repetidas, ha distinguido a los habitantes de este Estado ; i conociéndolo así el Ciudadano Presidente, no ha vacilado en iniciar en esta capital los medios conducentes a la creacion de recursos con que atajar los males que ha producido la calamidad de que me ocupo.

Al mismo tiempo que se dictan providencias en ese sentido, el Presidente tomará todo el empeño que la ocasion exige para obtener del Congreso de la República, reunido a la sazon, un subsidio que concurra al alivio de la parte indijente que queda, i tanto ese recurso, que no dudo será decretado por las Cámaras, como a los que se obtengan en esta capital, habrán de reunirse los que, por suscripcion voluntaria, se colecten en ese Departamento.

En esta virtud, usted se servirá escitar el sentimiento filantrópico i humanitario de los habitantes de esa seccion del Estado, adoptando medidas para la creacion i organizacion de juntas en la cabecera del Departamento i en los demas Distritos, que se encarguen de colectar los fondos que la caridad pública suscriba i que serán enviados sin pérdida de tiempo a esta capital a la junta que aquí habrá de organizarse con el mismo objeto.

De usted atento servidor,

AQUILINO RAMÍREZ.

## Circular

en que se llama la atencion al decreto número 84.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Circular número 16.—Ramo del Tesoro.—Panamá, 25 de mayo de 1878.

*Señor Prefecto del Departamento de . . .*

*“ Administrador de Hacienda Departamental de . . .*

Al entrar al Gobierno el ciudadano que por la voluntad del pueblo se halla investido de las funciones jenerales del Poder Ejecutivo,—i de cuya orden dirijo a usted la presente nota,—no pudo escapársele, a él que en otra ocasion habia rejido los destinos del Estado, la situacion anómala, sumamente difícil, en que han permanecido por algun tiempo los Departamentos del interior, en lo que se refiere a sus propios recursos con que atender al pago del servicio público que allí se presta. Parecia increíble que centros de poblacion, en que juegan intereses industriales de alguna monta, en que la industria pecuaria crece al favor de la paz, en que la agricultura, si no da para proveer mercados estraños, basta a las necesidades de los pueblos, en que los halagos i el estímulo de un clima benigno desarrolla los elementos del trabajo; parecia increíble, repito, que esa parte del Estado, que en otra época soportó el tren político i la organizacion de tres antiguas provincias en el centralismo, con dificultad pudiese solventar hoy sus gastos anotados en un módico presupuesto, reducido el número de empleos comparativamente a los tiempos de la República de la Nueva Granada.

Ocupado el Poder Ejecutivo en busca de las causas que orijináran ese mal-estar, que deja cada año sobre el Tesoro una deuda de consideracion, no las ha encontrado en el cambio de sistema en el Gobierno, pues la federacion, de que primero se benefició el Istmo, indicó las ventajas que debia reportar administrando sus propios i peculiares intereses; tampoco las ha hallado en el manejo de los caudales públicos, porque éstos administrados con pureza, segun las decisiones del Juzgado de cuentas, han estado garantizados; todavía menos las ha deducidos de la exorbitancia de los sueldos señalados, en tanto que éstos no pueden ser más módicos. Si bien esas no son las causas que en concepto del Gobierno vienen determinando la mala situacion financiera de los departamentos aludidos, juzga que ella sola es resultado de la indiferencia en unos casos i la inercia en otros, con que los empleados levantan allí los catastros de la contribucion pecuaria, única que bien repartida bastaria con exceso para solventar los gastos del servicio público. Sin que hayamos tenido que deplorar la presencia de ningun azote que hubiera diezmadó la industria pecuaria, es curioso apercibirse de que cada año los catastros sufren una sustraccion considerable; i como ese procedimiento va haciéndose sistemático, dia llegará en que desaparezca del Presupuesto ese ramo de imposicion, porque los ceros que indique el catastro no servirán de otra cosa que para una estadística de miseria i vergüenza como pue-

blo indolente i ocioso. Pero no es así: el Estado tiene recursos para atender a sus propias necesidades, porque las fuentes de donde los solicita están en actitud de soportarlos.

La lei 10.<sup>a</sup> del presente año, espedida en la creencia de que la difícil situacion financiera de los departamentos depende de que ellos no manejan sus propias rentas, dispuso que los gastos de servicio público se hicieran por el sistema de descentralizacion; i obediente el Poder Ejecutivo al mandato del lejislador, ha procedido a dictar en ejecucion de aquel acto, el decreto número 84, que hallará usted adjunto a esta nota. La intencion de la lei no está cumplida del todo, en cuanto a la percepcion *íntegra* de las rentas de cada departamento, porque cuando ella se espidió estaba rematado el derecho de degüello de todas las entidades administrativas del Estado, a escepcion de Los Santos, en cuyo contrato estipuló el Poder Ejecutivo que los enteros se hiciesen en la Administracion de Hacienda de aquel Departamento i no en la Administracion Jeneral, como se dispuso en los contratos anteriores.

Dados así los recursos a cada Departamento, la claridad que el Ciudadano Presidente quiere que tenga todo lo que se roce con el manejo de la Hacienda pública, me obliga a entrar en una demostracion numérica, llamada a indicar la situacion en que respectivamente se hallan colocadas aquellas entidades.

El decidido empeño que el Gobierno ha puesto, desde el primer dia de su ascenso al poder, de comunicar a la Hacienda pública una actividad constante que facilite al pueblo el exámen del modo i manera como se manejan, invierten i administran sus propios recursos, dándolo todo a la publicidad para que el escalpelo de la crítica no halle obstáculo en su ejercicio libre i desembarazado; el empeño, digo, que el Gobierno se ha tomado, correspondido oportunamente por sus agentes, permite conocer la condicion de cada uno de los departamentos, en lo que se refiere a la administracion de la Hacienda pública en sus partes activa i pasiva, en el semestre de 1.<sup>o</sup> de julio a 31 de diciembre.

## DEPARTAMENTO DE COLON.

## RENTAS.

Contribucion Comercial.....				\$ 7,660.00
Contribucion Pecuaría.....				50.00
Impuesto de Papel Sellado (aproximacion).....				500.00
Derecho de Registro (aproximacion).....				150.00
Vendutas (aproximacion).....				250.00
Buhoneros (aproximacion).....				250.00
Ventas en los Buques.....				250.00
Aprovechamientos (aproximacion).....				50.00
				<u>\$ 9,260.00</u>

## GASTOS.

<i>Departamentales.</i> —Gobierno.....	\$ 2,606.00			
Justicia.....	2,040.00			
Hacienda.....	850.00			
Obras públicas.....	450.00	\$ 5,951.00		
<i>Jenepales.</i> —Gobierno.....	\$ 64.00			
Justicia.....	300.00	364.00		6,315.00
Sobrante.....				<u>\$ 2,945.00</u>

## DEPARTAMENTO DE COCLE.

## RENTAS.

Contribucion Comercial.....	\$ 1,425.00
Contribucion Pecuaría de Cría.....	2,467.30
	<u>\$ 3,892.30</u>
Pasan.....	\$ 3,892.30

Vienen.....	\$ 3,892.30		
Papel Sellado (aproximacion).....	300.00		
Derecho de Registro (aproximacion).....	100.00		
Aprovechamientos (aproximacion).....	30.00	\$	4,322.30

## GASTOS.

<i>Departamentales.</i> —Gobierno.....				\$ 1,394.00		
Justicia.....				1,554.00		
Hacienda.....				830.00	\$	3,778.00
<i>Jenerales.</i> —Gobierno.....				\$ 128.00		
Justicia.....				175.00		
Hacienda.....				100.00		
Fuerza pública.....				2,250.50	2,653.50	\$ 6,431.50
Alcance.....						\$ 2,109.20

## DEPARTAMENTO DE CHIRIQUÍ.

## RENTAS.

Contribucion Comercial.....	\$ 1,600.00		
Contribucion Pecuaría.....	1,701.00		
Impuesto de Papel Sellado (aproximacion).....	450.00		
Derecho de Registro (aproximacion).....	150.00		
Aprovechamientos (aproximacion).....	25.00	\$	3,926.50

## GASTOS.

<i>Departamentales.</i> —Gobierno.....				\$ 1,345.00		
Justicia.....				1,554.00		
Hacienda.....				830.00	\$	3,729.00
<i>Jenerales.</i> —Gobierno.....				\$ 400.00		
Justicia.....				200.00		
Hacienda.....				50.00		
Fuerza pública.....				2,088.00	2,738.00	6,467.00
Alcance.....						\$ 2,540.00

## DEPARTAMENTO DE LOS SANTOS.

## RENTAS.

Contribucion Comercial.....	\$ 1,800.00		
Contribucion Pecuaría.....	4,292.00		
Contribucion de Degüello.....	2,825.00		
Impuesto de Papel Sellado (aproximacion).....	500.00		
Derecho de Registro (aproximacion).....	160.00		
Aprovechamientos (aproximacion).....	25.00	\$	9,702.00

## GASTOS.

<i>Departamentales.</i> —Gobierno.....				\$ 1,370.00		
Justicia.....				1,554.00		
Hacienda.....				830.00		
Obras públicas.....				300.00	\$	4,054.00
<i>Jenerales.</i> —Gobierno.....				\$ 216.00		
Justicia.....				350.00		
Hacienda.....				100.00		
Fuerza pública.....				2,500.00	\$ 3,166.00	7,220.00
Sobrante.....						\$ 2,482.00

## DEPARTAMENTO DE VERÁGUAS.

## RENTAS.

Contribucion Comercial.....	\$ 1,300.00		
Contribucion Pecuaría .....	3,093.00		
Impuesto de Papel Sellado (aproximacion).....	250.00		
Derecho de Registro (aproximacion).....	100.00	\$	4,768.05

## GASTOS.

<i>Departamentales.</i> —Gobierno.....				\$ 1,367.00
Justicia.....				1,554.00
Hacienda.....				830.00
Obras públicas.....				240.00 \$ 3,991.50
<i>Jenerales.</i> —Gobierno.....				\$ 200.00
Justicia .....				125.00
Hacienda.....				150.00
Fuerza pública.....				1,688.00 \$ 2,163.00 \$ 6,154.00
Alcance.....				\$ 1,386.45

Como se ve, solo el Departamento de Colon, sin computarle el producto de la contribucion de degüello, da para sus propios gastos, arrojando un sobrante que pasará segun la mente del decreto, a la oficina de Hacienda de los Departamentos en donde resulten alcances.

Si el año económico fiscal coincidiera con el comun i los remates de la contribucion de degüello se conformáran con la vijencia de aquel, i ademas los contratos hubieran estipulado que los enteros pasaran a la respectiva Administracion de Hacienda, como se hizo con Los Santos, entónces tendria que anotarse el desnivel que aparece entre las rentas i los gastos de los Departamentos de Coclé, Chiriquí i Veráguas. El exceso de los gastos sobre las rentas, en el período de seis meses de 1.º de julio a 31 de diciembre, a que se contraen las demostraciones anteriores, es como sigue :

Coclé.....	\$2,109.20
Chiriquí.....	2,540.50
Veráguas.....	1,386.45

Contra la suma de..... \$6,036.15  
figuran los remates de la contribucion de degüello de los seis meses aludidos i cuyos pagos se hacen en la Administracion Jeneral de Hacienda, así :

Coclé.....	\$3,690.00
Chiriquí.....	2,295.00
Veráguas.....	2,205.00 8,190.00

Sobrante..... \$2,153.85  
que agregado al de Colon de..... 2,945.00  
i al de Los Santos de..... 2,482.00

Suma..... \$7,582.85

i esto indica claramente la solvencia del Tesoro público para cubrir los gastos que causa la Admistracion. Pero ese buen aspecto de la situacion no tiene mas elementos de existencia que dos : la conservacion de la paz i la pureza con que se manejen los caudales públicos. El Gobierno cree que no hai un motivo para temer un trastorno del orden, ni tampoco le asiste derecho para desconfiar de los empleados a quienes está encomendado el recaudo de las contribuciones i rentas.

I por eso, abriga la esperanza de que pronto podrá presentarse un cuadro mas halagüeño referente a la Hacienda pública. En el manejo de ella no habrá misterio alguno sino suma claridad i publicidad, para que todos los ciudadanos investiguen i examinen el curso que toman las rentas que el pueblo pone en las manos del Gobierno.

Algunos Departamentos no tienen hoy rentas suficientes con atender a sus gastos, i a fin de cubrir el déficit que mensualmente resulta, es de indispensable necesidad la remision del cuadro a que se refieren los artículos 5.º i 6.º del decreto. Con ese dato, el Poder Ejecutivo podrá proveer lo conveniente para situar en la oficina de Hacienda respectiva, la cantidad de dinero que sea necesaria.

Espera el Poder Ejecutivo que usted tendrá el mayor esmero en la observancia del decreto que motiva esta nota; si así fuere, habrása mejorado la condicion de los Departamentos en los términos en que ha querido la lei favorecerlos.

De usted atento servidor,

AQUILINO RAMÍREZ.

## Circular

a los Prefectos de los Departamentos, sobre el concurso del 28 de noviembre próximo.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Ramo de Fomento.—Circular número 18.—Panamá, mayo 30 de 1878.

*Señores Gobernador del Distrito Capital i Prefectos de los Departamentos.*

Adjunto hallará usted, impreso, el decreto número 85, de 28 del presente mes, expedido por el Ciudadano Presidente del Estado, disponiendo un Concurso de objetos de produccion del país para el 28 de noviembre próximo.

Este propósito del Gobierno, nuevo entre nosotros, es posible que en la vez primera que se realice, no alcance a producir los magníficos resultados que el patriotismo deseara; pero, aunque el Poder Ejecutivo no se promete obtener efectos inmediatos que halaguen su gran aspiracion, por lo ménos quiere dejar implantada esa idea civilizadora, llamada en lo venidero a jermínar en el corazon de un pueblo destinado a la posesion de un porvenir venturoso, con la sola base de su produccion i de su industria afianzada por el trabajo.

Encarezco a usted preste la mayor atencion al decreto aludido, que con toda solemnidad hará publicar por bando en los distritos de su mando; i al mismo tiempo espera el Poder Ejecutivo que la autoridad que inviste el puesto que usted ejerce será puesta toda al servicio del pensamiento que se quiere realizar, cooperando con la Junta respectiva al buen éxito del Concurso.

De usted atento servidor,

AQUILINO RAMÍREZ.

## Circular

a los Prefectos de los Departamentos i a los Administradores de Hacienda, disponiendo se descuenten el 10% de los sueldos a los empleados civiles i militares.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Ramo del Tesoro.—Circular número 21.—Panamá, 1.º de julio de 1878.

*Señores Prefectos de los Departamentos i Administradores de Hacienda.*

En consonancia con disposiciones vijentes i a fin de facilitar el pago del servicio público, ordena el Poder Ejecutivo que de los sueldos civiles i militares

que pague la Administracion de Hacienda de ese Departamento se descuente el diez por ciento, siempre que ellos se cubran en dinero efectivo. El descuento mencionado representará un beneficio a favor del Tesoro, que pasará a la cuenta de Aprovechamiento, conforme al decreto número 35 del presente año.

De usted atento servidor,

AQUILINO RAMÍREZ.

## Circular

disponiendo que los Administradores de Hacienda departamentales cobren la contribucion de degüello.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Poder Ejecutivo Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Ramo del Tesoro.—Circular número 22.—Panamá, 6 de agosto de 1878.

*Señores Administradores de Hacienda de los Departamentos de Chiriquí, Coclé i Veraguas.*

Deseoso el Poder Ejecutivo de mejorar en cuanto de él depende la situacion fiscal de los Departamentos en donde las rentas no alcanzan a cubrir los gastos del servicio público, no encuentra otro medio de los que la lei pone a su disposicion que entregar a cada Departamento el producto neto de los impuestos i contribuciones que en él se causen. Pero al hacerlo, deber suyo es, i así lo hago presente a usted, disponer como dispone por mi órgano, la mayor vijilancia i actividad en la recaudacion de las rentas que usted maneja; pues solo de ese modo se podrá conseguir pagar íntegro el trabajo oficial.

En esta virtud, dispone el Ciudadano Presidente que la contribucion de degüello perteneciente a ese Departamento sea recaudada por usted, conforme a las reglas comunes de los demas impuestos; i al efecto abrirá usted en sus libros la respectiva cuenta al rematista de aquella contribucion, quien hará el entero mensualmente conforme la estipulacion del contrato de remate.

Los efectos de esta prevencion se surtirán desde el presente mes de agosto.

De usted atento servidor,

AQUILINO RAMÍREZ.

## Circular

sobre la formacion de catastros para el cobro de la contribucion pecuaria de cría.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Ramo del Tesoro.—Circular número 28.—Panamá, 26 de agosto de 1878.

*Señor Prefecto del Departamento de.....*

Ha notado el Poder Ejecutivo, comparando los catastros del último año con los de los anteriores, que la contribucion pecuaria de cría va disminuyendo gradualmente de un modo alarmante, hasta el extremo de que si pronto no se pone remedio, llegará el día en que desaparezca ese ramo de impuesto de la masa comun con que debe contar el Gobierno para los gastos públicos. No hai causas que justifiquen esa disminucion; mui al contrario, militan muchas en favor de un aumento seguro, que deben ocupar la atencion de las autoridades públicas en la época en que, conforme a la lei, tienen el deber de formar los catastros respectivos.

Se ha notado tambien que los catastros, por no haber una disposicion que uniforme el modo de formarlos, se confeccionan con descuido algunas veces i con suma irregularidad casi siempre, lo que hace que vengan con raspaduras i enmendaturas i plagados de errores numéricos, que les quitan todos los caractéres de la veracidad.

Con el objeto de que el cobro de la contribucion pecuaria del año entrante se haga bajo una base racional, con respecto al alcance de esa industria en el Estado, i sobre resultados aritméticos exactos, en cuanto a la fe de que esté revestido catastro, el Poder Ejecutivo me ha dado orden para que yo dirija a usted la presente circular, a cuyo cumplimiento escito a usted formalmente.

Conforme al artículo 40 de la lei 37.<sup>a</sup> de 1874, el catastro de los ganados debe ser formado por una Junta denominada "repartidora de la contribucion pecuaria de cría,"—i se compone por parte del Gobierno, en la cabecera de cada Departamento, del Prefecto i del Administrador de Hacienda; en los demas Distritos, del Alcalde i del Ajente fiscal; i en las Comarcas, del Juez político. De estas Juntas forman parte tres vecinos hacendados nombrados por el Prefecto i dos por el Alcalde del Distrito i el Juez político de la Comarca; pero últimamente, la lei 3.<sup>a</sup> del presente año, en su artículo 3.<sup>o</sup>, dispuso que en la cabecera del Departamento el Procurador del mismo hiciera parte de la Junta. La lei no ha podido ser mas equitativa en la formacion de las juntas, ni ha podido llevar a ellas mayor número de empleados como representantes de los intereses del fisco, que son los llamados a presidirlas en todo caso, pudiendo celebrar sesiones con cualquiera número de sus miembros, siempre que a éstos se les haya dado aviso préviamente.

El catastro tiene por base: el *cálculo*, cuando la Junta forma la lista nominal de los individuos que poseen ganados i pone a cada uno el número de reses que debe tener; i la *cuenta*, que consiste en el derecho que la lei da a los miembros del Gobierno para pedir se verifique el número de cabezas de cada hacendado, cuando se juzgue que la inscripcion no es exacta. En este último caso, la inspeccion se hace con dos testigos, uno nombrado por el empleado i otro por el contribuyente. (Artículos 39 i 49, lei 37.<sup>a</sup> de 1874.)

De acuerdo con el artículo 39 citado, la Junta ha debido formar ya el cálculo para el efecto de fijarlo en un lugar público i provocar de ese modo las reclamaciones de los hacendados que se consideren injustamente inscritos. Este primer debate del catastro, que principia en junio i acaba en octubre de cada año, da a los empleados e individuos particulares el tiempo suficiente para el recuento del ganado: el último debate o sea la aprobacion del catastro definitivo, se efectúa en los primeros quince días de noviembre, estendiéndose seis ejemplares de ese documento para dirijirlos a las oficinas de que habla el artículo 47 de la lei citada.

Debo llamar la atencion a usted hácia la injusticia que cometen algunas juntas, de incluir en el catastro a individuos que, en rigor, no poseen ganado alguno al tiempo de formar la lista definitiva. Práctica es esta que el Poder Ejecutivo está en el deber de hacer cesar, pues que ella orijina embarazos en la recaudacion del impuesto i sanciona un abuso contra la propiedad de los ciudadanos que viven bajo el amparo de la Constitucion, que no es esquiva en otorgar garantías i derechos.

Son propicias las circunstancias en que dirijo a usted la presente nota, en tanto que los catastros se hallan ahora en el primer debate de su elaboracion; o lo que es lo mismo, las listas deben estar fijadas actualmente para dar tiempo a las reclamaciones que formulen los individuos inscritos o los empleados representantes del fisco. Por tanto, dispone el Poder Ejecutivo que usted, en esa cabecera, los Alcaldes, en los demas Distritos, i el Juez político de la Comarca situada en el territorio de su jurisdiccion, en asocio de los otros empleados que hacen parte integran-

te de la Junta repartidora de la contribucion pecuaria de cría, en una sesion extraordinaria a que convocarán, *pidan cuenta de los ganados de cada un individuo inscrito en la lista i cuyo número de cabezas calculado no esceda del diez por ciento de la inscripción hecha en el catastro de 1878.* Esta disposicion envuelve un nuevo método para el reparto, o sea el deseo del Presidente de que los catastros de 1879, si el cálculo no es dócil a un aumento equitativo, se confeccionen, no *en la oficina*, sino en el mismo lugar donde se halla la materia imponible; el catastro así formado, cualesquiera que sean los resultados, tendrá como todo dato estadístico el favor de la exactitud: el procedimiento es la *cuenta* ordenada por la lei.

La autoridad, como representante del fisco, está en el deber de proporcio-  
nar a los ciudadanos todas las facilidades necesarias para que, por virtud de la  
cuenta de los ganados, se salven los derechos de aquellos que hayan sido inscritos  
injustamente.

El ejemplar del catastro aprobado, que conforme a la lei deben los Alcaldes i Juez político de la Comarca, remitir a esta Secretaría, para evitar extravíos, es indispensable que vengan por conducto da esa Prefectura; así que, en tiempo, cuidará usted de que esos empleados tengan conocimiento de esa obligacion. No creo de más copiar en seguida algunas disposiciones de la lei 37.<sup>a</sup> de 1874 que ha servido de norma a esta circular:

Art. 37. La contribucion pecuaria es un impuesto que grava toda res vacuna, caballar o mular que exista en el Estado.

Art. 38. La contribucion pecuaria se cobrará por semestres adelantados del dueño, arrendatario, administrador o encargado de la respectiva hacienda, hato o criadero, o del individuo que aparezca inscrito en el respectivo catastro a razon de *quince centavos al año por cada cabeza.*

Art. 34. Cuando alguna persona tenga ganados en diversas haciendas, hatos, sitios, potreros i lugares, se le pondrán separadamente los que posea en cada parte.

§. 1.º No se le pondrán separados los atajos de una misma hacienda, hato o potrero, ni los que haya en las diversas particiones de un potrero si pertenecen a una misma persona.

§. 2.º Cuando en una hacienda, hato o potrero haya ganados del dueño del predio i de otras personas, los del dueño se pondrán en globo i los de las otras personas separadamente.

§. 3.º Cuando una persona tenga ganados en diversos Distritos, se les pondrán en el catastro de cada Distrito los que él tenga.

Remito a usted, junto con esta nota, un modelo al que deberán ajustarse las juntas de ese Departamento para formar los catastros. Usted lo hará circular a los Alcaldes i Juez político de su dependencia.

De usted atento servidor,

AQUILINO RAMÍREZ.

## MODELO.

CATASTRO definitivo de la contribucion pecuaria de cria del Distrito (o Comarca) de.....  
(Departamento de.....) para el cobro en el año de 1879, formado de acuerdo con la  
lei.....

NOMBRE DEL GANADERO O CONTRIBUYENTE.	LUGAR EN QUE SE HALLA EL GANADO.	CABEZAS.			TOTAL.	IMPUESTO POR CABEZA.	VALOR DEL IMPUESTO.
		VACUNA.	CABALLAR.	MULAR.			
A							
Almengor Blasina.....	Aguacatal...	50	22	3	55	15	8.25
Arauz Gabriel .....	Chiriquí.....	613	22	6	641	15	96.15
Arauz Pedro Lino .....	Caldera.....	304	14	5	323	15	48.45
B							
Bernal Miguel .....	Las Paridas..	64	....	....	64	15	9.60
Bayó Francisco B.....	Hicaco.....	203	25	14	242	15	36.30
C							
Candanedo Mariano.....	Guayabal....	2004	66	32	2102	15	315.30
Candanedo Mariano.....	Cochea.....	804	36	5	845	15	126.75
G							
Guerra Juana.....	Caldera.....	26	....	....	26	15	3.90
González Domingo.....	Lomas .....	34	2	1	37	15	5.55
J							
Jurado Rosendo.....	Chiriquí.....	160	2	5	167	15	25.05
O							
Olmos de Arauz Martina.....	San Juan....	14	2	1	17	15	2.55
P							
Palmas Ricardo.....	Boquete. ...	500	21	6	527	15	78.04
Pití Josefa.....	Cochea.....	6	2	....	8	15	1.20
Totales.....		4782	194	78	5054	....	\$ 758.10

Lugar i fecha.

El Prefecto o Alcalde,

N. N.

El Administrador de Hacienda o Ajente fiscal,

N. N.

El Procurador Departamental,

N. N.

Hacendados,

N. N.

N. N.

N. N.

---

---

RESOLUCIONES.

---

---

## Memorial

solicitando la abolicion de la contribucion sobre el hielo.

*Ciudadano Presidente del Estado.*

El señor Recaudador Fiscal del Distrito capital i del Departamento de Panamá me ha hecho saber la resolución dictada por vos en 25 de este mes, que tiene por fundamento el testo del artículo 816 del Código Administrativo, segun la cual debe cobrarse por impuesto, mensualmente, a cada establecimiento en que se venda hielo, la suma de cien pesos.

Persuadido de la esactitud de las ideas que tengo formadas sobre esa materia, que he estudiado con el mayor detenimiento, i confiado en que reconsiderareis el asunto con ánimo sereno, condicion necesaria para alcanzar el acierto, que es la justicia, me dirijo a vos mui respetuosamente, para pedirós que revoqueis la providencia a que me he referido, i declareis que los establecimientos en que se venda hielo están sujetos al pago del impuesto que grava los demás en que se ofrecen al consumo otras mercancías, fijado de la manera establecida en la legislación fiscal vijente :

Me esforzaré en esponer con la claridad apetecible las razones que en mi concepto justificarían la declaratoria que aspiro obtener con esta solicitud.

El artículo 816 del Código Administrativo no debe entenderse ni aplicarse aisladamente. La disposieion que ese artículo contiene se halla en relacion estrecha con las que encierran los dos que la preceden, relativos a la misma materia. No es posible romper la conexcion que entre esos preceptos legales existe, sin incurrir en un error ; error que sólo se evita manteniendo intacta esa conexcion.

El artículo 815 dice así :

“ Caso de que no convenga al Estado ceder a un particular o compañía el derecho de vender hielo, que se reserva por este capítulo, el Poder Ejecutivo declarará libre el ejercicio de esta industria.

“ En ese caso cada establecimiento pagará mensualmente cien pesos por contribucion.”

Pero es evidente que no ha llegado el caso previsto en el artículo 816 del Código Administrativo.

1.º Porque el Estado ha cedido en diversas ocasiones a una Compañía, la de Boston, que tengo el honor de representar hoi en esta plaza, el derecho esclusivo de vender hielo en su territorio, que se había reservado por el artículo 814 del Código Administrativo.

2.º Porque el Estado no tiene hoi el derecho esclusivo de vender hielo en su territorio, derecho que le ha quitado la suspension decretada por la Corte Suprema de los artículos 814 i 815 ya citados ; i

3.º Porque la libertad de especular en hielo no ha sido el resultado de declaratoria del Poder Ejecutivo del Estado, sino de resolucion de la Corte Suprema, tribunal que juzgó el monopolio en pugna evidente con disposiciones terminantes de la Constitucion federal.

En virtud de esa resolucion, confirmada por el Senado de Plenipotenciarios de 1877, el hielo es un artículo como cualquiera otro de los que se importan i se venden libremente en el país, i los establecimientos en que se da al consumo son de la misma naturaleza, bajo el punto de vista fiscal, de los demás en que se realizan otras mercancías.

Si ello fuere conducente a mi propósito, yo os demostraría que el artículo 816 del Código Administrativo vulnera las garantías que consagra la Constitución de la República, i que es por lo mismo anulable por el Senado de Plenipotenciarios. Pero esa labor carece de objeto desde que el citado artículo no es aplicable en el estado actual de las cosas, i omito por lo tanto emprenderla.

Confío, Ciudadano Presidente, en que dareis acogida a esta solicitud, que tiene en su apoyo fundamentos tan sólidos.

Panamá, 31 de enero de 1878.

p. S. W. D. Jackson,

FEDERICO BOYD.

### RESOLUCION.

Presidencia del Estado.—Panamá, 31 de enero de 1878.

El señor S. W. D. Jackson solicita por el anterior memorial se le exima de pagar el impuesto de \$100 mensuales, por la venta de hielo en cada uno de sus establecimientos en Panamá i Colon, en vista de no ser aplicable en su concepto, el artículo 816 del Código Administrativo.

Examinado este asunto con el detenimiento que se merece, hai que considerar :

1.º Que habiendo sido anulados los artículos 814 i 815 del espresado Código, ha cesado el monopolio establecido por el hielo, i debe declararse libre el ejercicio de esta industria ;

2.º Que siendo esto así, no podria cobrarse dicho impuesto sobre un solo artículo, sin que se cometa injusticia i se haga sentir sobre determinados establecimientos el peso de la contribucion que grava la industria en razon de la venta de los efectos comerciales ;

3.º Que el hielo debe reputarse como uno de esos efectos, i su venta debe ser gravada proporcionalmente con los demas artículos que para el espendio existen en el mismo establecimiento ;

En consecuencia, se declara : que el artículo 816 del Código Administrativo no es aplicable al cobro del impuesto sobre el hielo ; i que las Juntas repartidoras de la contribucion comercial en Panamá i Colon, deben hacer nueva calificacion de los establecimientos del peticionario señor Jackson, gravándolos sólo por la industria de comercio que ejerce, i no especialmente por la venta de hielo que en ellos se haga.

Comuníquese al interesado, al Recaudador fiscal i al Administrador de Hacienda del Departamento de Colon ; dése cuenta a la Asamblea Lejislativa en su reunion próxima.

CORREOSO.

El Secretario de Gobierno,

JOSÉ MARÍA ALEMAN.

## Resolucion

sobre derecho de registro.

Despacho de Hacienda.—Panamá, 6 de febrero de 1878.

El señor Administrador jeneral de Hacienda, por oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda con fecha 14 de enero último, número 20, consulta si por las protestas de las letras de cambio debe cobrarse 60 centavos por ciento por derecho de registro, como se habia practicado hasta ahora, con arreglo al inciso 1.º del artículo 792 del Código Administrativo; i consulta ademas, si protestada una letra, primero por falta de aceptacion, i despues por falta de pago, debe cobrarse en ámbos casos el derecho de registro de que trata la disposicion citada.

No mencionándose en ninguno de los incisos que contiene el artículo 792 del Código Administrativo las protestas de las letras de cambio, es claro i evidente que para el pago del registro de esta clase de documentos, debe aplicarse el inciso 42.º del mismo artículo, que dispone se cobren cinco pesos “por cualquiera cuenta que se estienda en el protocolo de un Notario, distinto de los mencionados en otros artículos.” que es en realidad el caso en cuestion.

Por lo demas, i por ser operaciones distintas, el derecho de registro deberá cobrarse, cuando una letra es protestada, tanto por la falta de aceptacion como por la de pago.

Comuníquese.

Por el Ciudadano Presidente.

El Secretario de Hacienda,

AQUILINO RAMÍREZ.

## Consulta

del Gobernador del Distrito Capital sobre contribucion comercial i urbana.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Gobernacion del Distrito Capital i del Departamento.—Número 71.—Panamá, 9 de marzo de 1878.

*Señor Secretario de Hacienda.*

Con fecha de ayer, i bajo el número 102, dirijí al señor Recaudador fiscal la siguiente comunicacion:

“Sírvasse usted informe cuántos de los establecimientos de comercio incendiados el 6 del corriente, no habian pagado aún la contribucion del mes actual. Espresará los nombres de los dueños de esos establecimientos, i la cuota con que estaban gravados.”

En oficio de hoy, número 19, me contesta el señor Recaudador lo siguiente:

“Tengo el gusto de contestar la estimable nota de usted del dia de ayer, número 102, participándole que ningun establecimiento de los incendiados el 6 del corriente, han pagado aún su contribucion.”

Como desde 28 de febrero último quedó definitivamente formado el reparto del mes actual, i siendo un cupo fijo el que debe pagar el comercio, me permito consultar al Poder Ejecutivo, si, en atencion a los pocos dias transcurridos del mes actual, puede la Junta reformar dicho reparto, para llenar el déficit ocasionado, o qué otra medida deba adoptarse para que el Gobierno no sufra esa pérdida.

De usted atento servidor,

JOSÉ PAREDES ARCE.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Gobernacion del Distrito Capital i del Departamento.—Número 72.—Panamá, 9 de marzo de 1878.

*Señor Secretario de Hacienda.*

Como adición a mi nota de esta fecha, número 71, me permito también consultar al Poder Ejecutivo lo que deba hacerse sobre el pago de la contribucion urbana de los edificios incendiados, i que aún no estaba satisfecha en el primer semestre del año actual.

De usted atento servidor,

JOSÉ PAREDES ARCE.

### RESUELTO :

Despacho de Hacienda.—Panamá, 15 de marzo de 1878.

La contribucion comercial, segun el lenguaje de la lei, grava la industria mercantil en el Estado, en proporcion a las operaciones que se ejecuten. El querer de la lei, de ese modo espresado, si no tuviera otras referencias, bastaria para pensar que en el caso que se consulta, los establecimientos de comercio destruidos por el incendio del 6, sólo debian pagar el impuesto proporcionalmente a los dias de este mes que estuvieron abiertos a la concurrencia pública. Pero ese no es el modo cómo se causa la contribucion, desde luego que el artículo 17 de la lei 37.<sup>a</sup> de 1874, dispone que la contribucion se *pagará del 1.º al 5 de cada mes*; de manera que, el 6, ya el impuesto de los establecimientos incendiados estaba liquidado a favor del Tesoro público, porque la industria mercantil no está gravada segun los dias que se ejerza, sino por *mes*, como lo dispone el artículo 17, diciendo: “cuando se abriere un establecimiento despues de comenzado un mes, se pagará el impuesto cuando se haga saber la cauficacion i como si se hubiera abierto desde el *dia 1.º*” Para hacer más clara la definicion del artículo citado, el 18 dispone que los establecimientos que se cierran o que dejen de ejercer “la industria mercantil de un modo permanente, en el trascurso de un año, quedarán esentos del pago del impuesto *desde el dia 1.º del mes siguiente* a la clausura del establecimiento, o a la *cesacion de la industria respectiva*”

La doctrina de la lei referente a la contribucion comercial es la misma para la contribucion urbana, con la diferencia de que ésta se cobra por un período más largo, esto es, de seis meses. “Este impuesto,” dice la segunda parte del artículo 35 de la lei citada, “debe ser pagado por semestres adelantados;” i la exoneracion vendrán a gozarla en el siguiente, las fincas destruidas, por ser edificios ruinosos no habitados o en construccion” (artículo 36).

Pero sería injusto i hasta cruel hacer pagar a los dueños de los establecimientos mercantiles i de los edificios destruidos por el incendio, una contribucion sobre objetos que dejaron de ser i que se perdieron totalmente; pero también hai que considerar que algunos de aquellos edificios, así ellos como las mercaderías que que contenían, se hallaban asegurados, circunstancia, que si no salva, por lo ménos atenúa los desastres del fuego.

Por estas razones, el Poder Ejecutivo opina, i así lo resuelve,—que sólo están esentos de pagar el impuesto comercial del mes de marzo, los establecimientos que prueben no estar asegurados, e igual esencion gozarán los dueños de los edificios que se hallen en ese caso, para el efecto de la contribucion urbana del primer semestre del presente año.

El Gobernador del Distrito Capital, como Presidente de la Junta repartidora, convocará a ésta a sesion extraordinaria para que, sin pérdida de tiempo, reparta el déficit que resulte en el catastro de la contribucion comercial.

Comuníquese i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,

El Secretario de Hacienda,

AQUILINO RAMÍREZ.

## Resolucion

sobre fomento de la agricultura en el Estado.

Despacho del Poder Ejecutivo.—Panamá, mayo 14 de 1878.

Traido nuevamente a la vista el espediente creado con ocasion a los informes i estudios que presentó la Junta nombrada por el decreto número 45, de 21 de febrero último, relativo al fomento de la agricultura, en concordancia con el inciso 8.º del artículo 1.º de la lei 7.ª del presente año, documentos publicados en la *Gaceta de Panamá*, número 366, i persistiendo el Poder Ejecutivo en su idea primitivamente formada, de que el desarrollo de esa industria, para que sea compatible con la necesidad pública en armonía con los recursos del Tesoro, ha menester del concurso de las personas, que a mas de hallarse animadas de un interes patriótico, renman las aptitudes i los conocimientos especiales que indiquen la mejor manera de llevar a cabo un programa industrial de tanto alcance como el de que se trata; i considerando que a la Junta de agricultura ha sido propuesto en venta el injenio *Santa Elena*, con todas sus fábricas, máquinas de vapor, tren de pailas centrífugas i cuantos elementos posee para la elaboracion del azúcar,—venta que la comision no pudo resolver por carencia de facultades,—i aunque el Poder Ejecutivo las tiene suficientes por la lei, tampoco se decide—por ahora— a llevarla a efecto hasta que no tenga en su despacho los datos necesarios en ese sentido, estos, los que indique la conveniencia de una operacion financiera ligada con los intereses industriales i económicos del país,

En consecuencia,

### SE RESUELVE:

Designase a los señores Pedro Goitia, Márcos Róbies, José Manuel López i Calisto Fábrega, para que procedan a practicar un exámen minucioso del injenio *Santa Elena*, de la propiedad hoi del señor Napoleon Arango, e informen al Gobierno de las ventajas que dicha finca ofrezca, ya sea para establecer en ella una escuela de agricultura práctica o para acometer por cuenta del Estado una especulacion en beneficio, si no del Tesoro, en obsequio del fomento de ese ramo de industria en todo el Istmo.

El informe que dichos señores emitan contendrá todos los pormenores examinados a conocer el estado actual de la finca, sus condiciones económicas para los trabajos a que está destinada, i por último el valor que pueda tener el injenio con todas propiedades, útiles, máquinas i dependendencias. Comuníquese.

Por el Ciudadano Presidente,

El Secretario de Hacienda,

AQUILINO RAMÍREZ.

---

INCENDIO DEL 6 DE MARZO.

---

## Mensaje.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—El Presidente del Estado.—Número 29.—Panamá, 7 de marzo de 1878.

*Ciudadano Presidente de la Union.—Bogotá.*

Ayer, a las nueve i treinta minutos de la mañana, un horrible incendio, orijinado en la botica de los señores Florencio C. Herbruger & C.<sup>a</sup>, comenzó a destruir en breves instantes i a favor de una brisa violenta, el nuevo i hermoso edificio conocido con el nombre de “Gran Central Hotel,” situado en la parte Este de la plaza de la Catedral.

El fuego se estendió con una rapidez increíble hácia el sur de la poblacion, i en pocas horas más de veinte casas valiosísimas, eran devoradas por las llamas en medio del estruendo i consternacion de un numeroso jentío. Grandes fueron los esfuerzos que se hicieron por naturales i extranjeros, entre los cuales merecen honrosa mencion la oficialidad i marineros de los buques de guerra norte-americano i aleman, *Adams* i *Elizabeth*, para detener el voraz elemento en su obra de destruccion; i gracias a esto, al oportuno envío de la bomba de Colon por el señor Superintendente de la Compañía del ferrocarril, al haber calmado el viento con la baja marea, a la defensa heroica del monumental edificio denominado “Grand Hotel,” bajo la hábil direccion de su dueño, señor George Loew, a las tres de la tarde de tan aciago dia, el incendio quedó dominado, i en salvo el resto de los edificios que estaban amenazados de sucumbir en un océano de fuego.

Qué pérdidas, señor! Qué número tan considerable de infelices, que en breves horas han quedado sin pan i sin hogar! Más de un millon de pesos convertidos en humo i cenizas!

En tan tristes circunstancias, hai que ocurrir a la benevolencia pública, para aliviar la suerte de los desgraciados, i a la munificencia del Gobierno que no debe mirarles con ojo indiferente. I es con este motivo que tengo la honra de dirijirme a vos, con la súplica de que recabéis del honorable Congreso, actualmente reunido, un acto, por el cual se designe una cantidad del Tesoro de la República, con que se mejore en parte la aflictiva situacion de las víctimas de tan inmenso infortunio.

Por separado, os enviaré el impreso en que se refieren los pormenores de tan lamentable suceso; complaciéndome además en manifestaros que la fuerza nacional i del Estado bajo las órdenes de la autoridad pública, cumplió con su deber i merece justo elojio.

Anticipándoos desde ahora la gratitud del Gobierno por los buenos oficios que interpongais con tan humanitario fin, tengo el honor de suscribirme

Vuestro mui atento seguro servidor,

B. CORREOSO.

## Otro Incendio en Panamá.

CINCO HORAS DE HORROR.

MAS DE 20 CASAS CONSUMIDAS.

SOBRE CINCUENTA FAMILIAS SIN ALBERGUE.

(ARTICULO TOMADO DEL “STAR AND HERALD” DEL DIA 8 ACTUAL.)

El 6 de marzo será hoi más, fecha memorable en Panamá por la calamitosa visita de otra de esas conflagraciones que parecen haberse hecho periódicas cual si fueran obra de algun jenio maléfico, ensañado contra esta empobrecida poblacion porque no puede azotarla con el hambre, las epidemias, los huracanes, los terremotos i las inundaciones.

Principió el fuego como a las 9 i media del 6 del corriente por una fuerte detonacion en la botica de los señores F. C. Herbruger & Cia., situada frente a la plaza de la Catedral en el edificio que ocupó en otro tiempo el Gran Hotel Central. Al instante se inundó toda la botica de llamas, que en seguida comenzaron a comunicarse por el frente i por el patio a los pisos superiores, por los balcones a las localidades contiguas, ocupada la una por la relojería del señor M. A. Asch i la otra, la de la esquina de la calle de las Monjas, por la cantina i salon de billares del señor Guillermo Knops.

Soplaba a la sazón un fuerte viento del Norte que avivaba las llamas con pasmosa rapididad. Tal incremento tomó el fuego en sus principios, que habria sido sumamente difícil contenerlo entónces, aún suponiendo que Pananá contara con medios eficaces para estos casos, siendo así que no los tiene ni buenos ni malos; a lo que debe agregarse que por haber estado trasnochada media poblacion la vispera, mártes de carnaval, pasó largo rato ántes de que se congregara jente dispuesta al trabajo en tan angustioso trance, no obstante que la campana de la Catedral habia estado ya largo tiempo dando el alarma.

A las diez, no sólo era presa de las llamas el edificio del antiguo Hotel Gran Central, propiedad de los señores Schuber i hermano, en la totalidad de sus tres pisos, sino que ya aquellas se habian propagado por el sur, saltando por la calle de las Monjas al edificio del Club, propiedad del señor J. Dutari Ayala, cuyo piso bajo estaba repartido entre una pequeña taberna, una tienda de ropa hecha, recientemente establecida por una familia italiana, la confitería i botellería de "La Cascada," del señor E. N. Martínez i la ferretería i ebanistería de los herederos del señor I. H. Sternbergh; i por el norte a la casa de la señora de la Ossa, ocupada en el piso bajo por el establecimiento de artículos de fantasía del señor H. E. Cooke: de aquí salvando el callejon del Taller, al edificio del antiguo Gran Hotel, reducido a cenizas por el no ménos memorable incendio de 1874, i que, reedificado por el señor George Loew, contenía en su piso bajo establecimientos i depósitos de mercaderías: los de los señores Lansburgh, Wilson & Brakemeier, Wingwochong & Cia. e Isaac Brandon, i en los dos altos, numerosos departamentos para familias, las residencias del Ilustrísimo señor Obispo diocesano i del señor J. B. Chavalier, Cónsul de Francia, que lo es Jeneral de Italia i está oficiosamente encargado de los intereses de España, i quien sólo pudo salvar los archivos. Aquí, pocos fueron de los vecinos que tuvieron tiempo para sacar algunos muebles i alhajas, pues en ménos de media hora ya estaba ardiendo este inmenso edificio que cubre él solo toda la manzana, i en otra media estaba reducido a escombros, quedando en pié tansolo las paredes de calicanto, como en los demas edificios quemados. Por esta parte del norte pudo atajarse el progreso del fuego, gracias a la actividad con que un número considerable de particulares se consagraron a defender la casa del señor Antonio Jimenez Arce, Cónsul de Chile, i en la que están tambien los establecimientos de los señores Menotti Hermanos, Nicolas Remon i D. Jiménez. Tambien se tomaron precauciones para resguardar la casa de los señores Samuel Piza i Cia., en la esquina de las calles del Comercio i San Juan de Dios, ocupada por los comerciantes chinos Wingwochon i Cia. De esta manera se pudo salvar la parte setentrional de la poblacion, si bien es cierto que a ello contribuyó mucho la direccion contraria del viento i además la circunstancia de hallarse de por medio una estensa zona, repartida en dos o tres manzanas, cubierta de las ruinas en paredes de varios grandes edificios de los quemados en 1874. Desplegóse asimismo mucha actividad para proteger la casa en que habita el señor Enrique Ehrman en la esquina de la calle de San Felipe i el callejon del Taller.

Miéntas tan buenos resultados se obtenian por el norte, el fuego se propagó con prodijiosa celeridad hácia el este i el sur, a despecho de la multitud, que con entera prescindencia de clases sociales i nacionalidades, trabajaba con empeño para cortarles el paso a las llamas.

Por la calle de las Monjas, en la acera del norte, se comunicó el fuego sucesivamente a la casa del señor Daniel Arosemena i a la del señor José Anibal Arce, en cuyos bajos habia tierdas, cantinas, etc., i en los altos vivian algunas familias i los miembros de la Compañía dramática de la señora Duclós, que pudieron salvar sólo una parte de sus equipajes: en esta casa se detuvo el incendio por aquel lado. Sobre la acera derecha sucumbieron una tras otra las pequeñas casas de madera, aisladas, propiedad una de los herederos del señor Guillermo Nelson, i en la que vivia la familia del señor F. C. Saavedra, i la otra del señor Herbruger, recién desocupada; la casa de habitacion de la familia Sosa, en cuyos bajos habia tiendas, etc. Púdose impedir que las llamas pasaran al lado opuesto del callejon del Chicheme, mediante esfuerzos extraordinarios hechos en las casas de enfrente: la de los señores Schuber i Hno., habitada por la familia del señor Manuel J. Diez, las del señor J. Lafaurie, señora Arce de Hurtado, etc. Pero en la manzana invadida siguieron los estragos por las casas del señor Valentin Bravo i señora Santos, dejando sin albergue a gran número de familias que vivian arriba i abajo.

Desde la casa del Club hácia el sur fué donde estuvo el mayor peligro para la poblacion, como que por más de dos horas se luchó con heroísmo para salvar el hermoso i elevado edificio del Gran Hotel, que estuvo en inminente riesgo de prenderse i reducir talvez toda la parte

meridional de la ciudad a cenizas. Por fortuna todos los ciudadanos i residentes abarcaron bien pronto la situacion i prestaron eficazísimo apoyo a los activos trabajos de los dueños del Hotel, señores Loew, padre e hijo, quienes además tenían a su disposicion mui excelentes aparatos i agua suficiente en los estanques de hierro i en los pozos, todo arreglado de antemano en prevision de accidentes de este jénero.

Mui pronto las llamas en su destructora marcha al sur consumieron dos pequeñas casas de la señora Alzamora, i la casa, establecimientos i depósitos del señor Isaac McK. Cooke, abastecedor de buques, aunque por dicha del Hotel, ya se habian removido de los depósitos una buena cantidad de artículos inflamables. Las casas de madera que daban a la esquina de la calle de Santo Domingo i pertenecientes a la familia del señor Federico Boyd, que por su proximidad a un vecindario tambien de madera podian comunicar el fuego a la parte sur de la ciudad, fueron derribadas por la jente, de manera que cuando se prendieron sus escombros, ya no habia verdadero peligro. Una parte del techo de una casa de madera de este vecindario estuvo ardiendo un buen rato, no obstante los esfuerzos de varios caballeros, hábilmente secundados por los marineros de los buques de guerra norte-americano i aleman, *Adams* i *Elizabeth*, surtos en la bahía; éstos prestaron mui valiosos servicios con su trabajo disciplinado en este i otros puntos de peligro, que todavia los habia apesar de lo tarde de la hora, pues no les habia sido posible desembarcar más temprano por hallarse fondeados algo léjos sus buques.

El fuego continuó desde las casas del señor Cooke i la de la esquina del señor Federico Boyd a la del señor Francisco Alvarado, comunicándose por fin a las de la señora María Rocabado de Rivera, con lo cual quedó completamente la ruina de toda la manzana, salvo una parte de edificio hácia el centro de ella, que al oscurecer fué motivo de nuevas alarmas, pero que se consumió sin más peligros que los que pudieran ofrecer las chispas.

A las dos i media de la tarde puede decirse que estaba completamente dominado el fuego.

Mui numerosos fueron los individuos que se distinguieron por sus esfuerzos para apagar o atajar el fuego; i no particularizamos los que la memoria recuerda por no ser injustos con los demás.

Las autoridades obraron con toda la enerjía i actividad que el caso exijia, sacando desde el principio la policia i la fuerza pública para conservar el orden; lo que se consiguió mui bien, salvo algunas riñas i raterias inevitables en momentos como éstos en que la tendencia más natural en todas partes es hácia la desorganizacion, i alguno que otro rasgo de celo exajerado o estraviado o abuso de autoridad de parte de dos o tres individuos de la fuerza pública. El Presidente del Estado señor Correoso, con sus Secretarios señores Aleman i Ramírez, i asimismo el Gobernador señor Paredes Arce hicieron sentir su presencia en todas partes i por la noche supieron utilizar los servicios, espontáneamente ofrecidos, de muchos caballeros para hacer la ronda i vijilar los escombros encendidos e impedir que el incendio reviviera. Hubo algunos casos de contusiones, heridas i quemaduras más o ménos graves.

Del vapor *Adams* desembarcaron hácia el mediodía 15 marinos i 35 marineros: los primeros hicieron la guardia en la estacion del Ferrocarril de Panamá i en el Consulado de los Estados Unidos, i los segundos se dedicaron a apagar el fuego. De la corbeta *Elizabeth* desembarcaron como a la misma hora unos sesenta i cinco marineros para cooperar activamente en la estincion del incendio. A las seis de la tarde ya se habían retirado a sus respectivos buques.

De Colon llegó como a las dos de la tarde un tren especial que hizo el viaje en una hora cuarenta i seis minutos. En él vinieron varios caballeros de Colon i el Superintendente Jeneral del Ferrocarril i de la *Pacific Mail*, señor Brandon Mozley, i además unos veinte empleados del Ferrocarril con la bomba de vapor de la empresa para ayudar a apagar el fuego.

Sobre el oríjen de ésto solo hemos oído una version más o ménos desfigurada. El dueño principal de la botica señor F. C. Herbruger, se hallaba en Guatemala desde hace algunos meses. Su socio el apreciable caballero doctor Kratochwil se habia retirado del establecimiento para almorzar. Un muchacho que allí habia quedado, encendió una vela i con reprehensible descuido arrojó el fósforo prendido, i éste fué a dar dentro de una medida de ron de laurel que estaba contigua a una lata de un liquido inflamable cuyo nombre no hemos podido averiguar i el cual hizo la fatal explosion.

No es fácil especificar las pérdidas i sólo nos limitamos a mencionar el monto de los seguros que conocemos con bastante certidumbre. El señor George Loew tenía asegurado el antiguo Hotel por \$50,000 en compañías francesas i los muebles del antiguo Gran Central por \$9,000. Los señores Schuber i hermano tenían 80,000 en compañías alemanas, por el edificio del Gran Central. El señor I. Mc K. Cooke, la casa i mercaderías por \$40,000 en compañías inglesas. Los daños inferidos al Gran Hotel, por agua &c. se estiman en \$25,000, i el edificio está asegurado por \$100,000.

Los herederos del señor Sternbergh tenían asegurados \$5 000 de los 6,200 que perdieron. El señor Rice estima sus pérdidas por muebles &a., que no estaban asegurados en \$4,000; el señor H. E. Cooke, sus mercaderías, tampoco aseguradas en \$3,500. El señor Brandon estaba bien asegurado. Los señores Lansburgh, Wilson i Brakemeier no sabemos si estaban asegurados. Los señores Menotti hermanos, sostuvieron, por el agua, una pérdida crecida.

Las sumas aseguradas por la *Northern Assurance Company* de Lóndres, en el distrito quemado, segun informe que se ha dignado suministrarnos su Ajente en ésta señor José Juan de Icaza, son como sigue:

I. Mc Kim Cooke, mercaderías . . . . .	£ 2,000
I. Mc Kim Cooke, la casa . . . . .	2,000
Señor José Dutari Ayala . . . . .	4,000
J. A. Sosa i hermana . . . . .	1,000
J. A. Sosa i hermana . . . . .	1,000
Herbruger & Cia., medicinas . . . . .	1,600
Isaac Brandon, mercaderías . . . . .	600
W. Knops, billares i muebles . . . . .	2,000
Total . . . . .	£ 14,200

Podrán computarse las pérdidas totales en más de medio millon de pesos.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Poder Ejecutivo.  
—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Ramo de Fomento.—  
Número 10.—Panamá, Marzo 7 de 1878.

*Señor Prefecto del Departamento de . . . . .*

Con el sentimiento de pena que toda calamidad pública produce en el ánimo del patriota, cumplo el cargo que he recibido del ciudadano Presidente para dirigirme a usted en esta vez, en que debo noticiarle la consumacion de un hecho asaz aflictivo i extraordinario, por lo mismo que ha derramado la consternacion en la sociedad i producido la miseria súbitamente en nua parte considerable de esta poblacion.

Hablo del incendio—voraz i esterminador—de que fué presa esta hermosa ciudad en el dia de ayer i que redujo en pocas horas a cenizas edificios que por su posicion i elegancia eran un ornato de que justamente se vanagloriaba todo istmeño;—por su valor, constituían una positiva riqueza que el país pierde i que por sus consecuencias inmediatas no permite contemplar otra cosa que la orfandad a que quedan reducidas familias enteras que gozaban hasta hace poco de las fruiciones del hogar i hoí están lejos de allí, espantadas, por los estragos de un fuego inclemente que nada respetó en un radio de doce cuadras de la parte central de la poblacion

Ha sido i es objeto de la preocupacion del Gobierno ese estado de ruina que con todos sus caractéres aflije a un número de familias que por su condicion humilde hace difícil, si no imposible, la vida, que ántes, si era modesta bajo el peso de la pobreza, hoí será angustiosa i miserable con motivo a la catástrofe que deploramos. Al alivio de esa condicion debe concurrir presuroso el sentimiento filantrópico que, en ocasiones semejantes i desgraciadamente repetidas, ha distinguido a los habitantes de este Estado; i conociéndolo así el ciudadano Presidente, no ha vacilado en iniciar en esta capital los medios conducentes a la creacion de recursos con que atajar los males que ha producido la calamidad de que me ocupo.

Al mismo tiempo que se dictan providencias en ese sentido, el Presidente tomará todo el empeño que la ocasion exige para obtener del Congreso de la República, reunido a la sazón, un subsidio que concorra al alivio de la parte indijente que queda, i tanto a ese recurso, que no dudo será decretado por las Cámaras, como a los que se obtengan en esta capital, habrán de unirse los que, por suscripcion voluntaria, se colecten en ese Departamento.

En esta virtud, usted se servirá escitar el sentimiento filantrópico i humanitario de los habitantes de esa seccion del Estado, adoptando medidas para la creacion i organizacion de juntas en la cabecera del Departamento i en los demás distritos, que se encarguen de coleccionar los fondos que la caridad pública suscriba, que serán enviados sin pérdida de tiempo a esta capital a la junta que aquí habrá de organizarse con el mismo objeto.

De usted atento servidor,

AQUILINO RAMÍREZ.

JUNTA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE.

El dia 8 convocó el ciudadano Presidente, por el órgano de los Secretarios de Estado, a una reunion de personas respetables así nacionales como extranjeras, la cual tuvo lugar en la casa de Gobierno, a las dos de la tarde.

El ciudadano Presidente, despues de explicar a la voz el objeto de la convocatoria i de espresar su reconocimiento a los presentes por la atencion con que habían correspondido a la escitacion del Gobierno, propuso a la junta las siguientes resoluciones que fueron aprobadas :

1.<sup>a</sup> Nómbrase una Comision de seis individuos para que organizándose en Junta, proceda cuanto ántes a levantar suscripciones voluntarias i formar un bolso comun que pueda ser distribuido entre las personas que más necesitadas hayan quedado por consecuencia del incendio del dia 6 del presente.

2.<sup>a</sup> Nómbrase asimismo otra Comision de igual número de individuos que se encargue de formar una lista nominal de las personas que merezcan un inmediato auxilio, clasificando su condicion i espresando lo que a cada una deba corresponder.

3.<sup>a</sup> Cada Comision o Junta obrará por separado en el objeto que le corresponde, i dará cuenta del resultado que obtenga, dentro de quince dias, al Poder Ejecutivo para conocimiento del público.

Los nombramientos de las comisiones recayeron en los siguientes señores :

Para la primera :

Enrique Lewis,  
Teodoro J. de Sablá,  
R. Belinfante,

Pablo Arosemena,  
Wm. Campbell,  
J. F. Ueros.

I para la segunda :

Juan B. Poylo,  
Luis R. Alfaro,  
José Antonio Sosa,

Julio Lecaudey,  
Ramon de Ycaza,  
E. L. Salmon.

SUSCRICION

para el alivio de las víctimas del incendio ocurrido en esta ciudad el 6 del presente, levantada por la comision nombra la al efecto el 8 del mismo en junta de caballeros reunida en la presidencia del Estado.

Panamá Rail Road C.º	\$ 150.00
Pacific Mail S. S. C.º	150.00
Manuel J. Hurtado	100.00
M. Heurtematte & C.º	100.00
Henry Schuber & Bro.	100.00
Pasan	\$600.00

Vienen.....	\$ 600.00
Samuel Piza & C.°.....	100.00
Ramon de Icaza.....	100.00
Lojia " Estrella del Pacifico N.° 33.".....	100.00
Isthmus Lodge N.° 36-Ancient free accepted Masons.....	100.00
Buenaventura Correoso.....	100.00
Hourquet & Poyl6.....	100.00
Aepli, Salmon & C.°.....	50.00
Soberano Capitulo " Prudencia N.° 7".....	50.00
Geo. Loew.....	50.00
D. Goldtmith & C.°.....	50.00
Henry Ehrman.....	50.00
Theo. J. de Sablá.....	50.00
Herm. Lunau.....	50.00
J. N. Recuero & hno.....	50.00
S. Dellatorre & C.°.....	50.00
M. de la A. Vásquez.....	50.00
Isidro de Diego.....	50.00
James Boyd.....	50.00
Señorita Bertina Díaz.....	50.00
Piza, Piza & C.°.....	50.00
Furth & Campbell.....	50.00
William de Roux.....	50.00
Pacific Steam Navigation C.°.....	50.00
Boston Ice Company.....	40.00
Manuel Garcia del Barrio.....	40.00
Pedro N. Merino i Agustin Arias.....	40.00
Brandon Mozley.....	25.00
Francisco Antonio Hurtado.....	25.00
L. A. Fernández & hno.....	25.00
Isaac Brandon.....	25.00
S. L. Isaacs & Asch.....	20.00
Alfaro Hermanos.....	20.00
J. M. Alzamora.....	20.00
Nicolas Remon.....	20.00
Menotti Hermanos.....	20.00
Juan Papi.....	20.00
Rafael Aizpuru.....	20.00
Arosemena Hermanos.....	20.00
Guillermo Nanne.....	20.00
F. M. Calancha.....	20.00
O. de la Espriella.....	20.00
Brilli & Ferrari.....	15.00
David Brandon.....	15.00
Manuel Pérez.....	15.00
J. B. Delvalle.....	10.00
Michael Leach.....	10.00
P. D. Miranda & C.°.....	10.00
Teresa Pérez Parra.....	10.00
Eujenia Maria Díaz de Jované.....	10.00
Simona Chiari de Jiménez.....	10.00
Modesto Ranjel.....	10.00
H. Mallet.....	10.00
L. W. Peington.....	10.00
D. M. Corwine.....	10.00
Juan Caselli.....	10.00
Amador Guerrero Hnos.....	10.00
J. Saintbois.....	10.00
José Antonio Bermúdez.....	10.00
Segundo Peña.....	10.00
Francisco Sánchez.....	10.00
Arias & Ca.....	10.00
J. Luciano Duque.....	10.00
Juana Jaen.....	10.00
John Conant.....	10.00
Leona de Leon.....	10.00

Pasan.....\$ 2,745.00

Vienen.....	\$ 2,745.00
José Pérez.....	10.00
Cárlos Borbúa.....	10.00
Blas J. Moráles.....	10.00
Eugene Hourquet.....	10.00
Z. Despalangues.....	10.00
F. d'Aleman.....	10.00
G. A. Burt.....	10.00
L. Debayle.....	10.00
Lieut. Reclus.....	10.00
Hermanas de la Caridad.....	10.00
Manuel Coroallos.....	10.00
Germain Cavalier.....	10.00
C. Gutiérrez & Ca.....	10.00
Manuel Maria Méndez.....	10.00
Miguel Cucalon.....	10.00
Aquilino Ramírez.....	10.00
Manuel Tallafarro.....	10.00
Julio Ruiz.....	15.00
Juana Isabel de Arce.....	6.00
R. S. Bugg.....	6.00
G. A. Riecker.....	5.00
S. L. Maduro.....	5.00
S. Bernasconi.....	5.00
Teresa Pérez Recuero.....	5.00
Manuel Maria de Icaza.....	5.00
Alfredo Orillac.....	5.00
Carolina Pérez de Parédes.....	5.00
Pedro Pérez.....	5.00
H. Bennet.....	5.00
C. S. Henschel.....	5.00
José Parédes Arosemena.....	5.00
Manuel Ponce.....	5.00
Antonio de Alba.....	5.00
A. D. Welch.....	5.00
J. Getner.....	5.00
J. Kenny.....	5.00
Catalina Kennedy.....	5.00
José de Icaza.....	5.00
I. McK Cooke.....	5.00
Bernardo Vallarino.....	5.00
W. Crosby.....	5.00
Herederos de A. Boyd.....	5.00
J. F. Ucros.....	5.00
José Riveron.....	5.00
José Maria Aleman.....	5.00
Gregorio Miró.....	5.00
Manuel Jaen.....	5.00
Lucius Crooker.....	5.00
Tomas J. Carranza.....	5.00
Ramon Vallarino.....	5.00
Hortensio de Icaza.....	3.00
Alejandro Arce.....	3.00
J. H. Lindo.....	3.00
Herederos de Fernando de Alba.....	2.00
Manuel Espinosa B.....	2.00
Francisco Rodayega.....	1.00
J. J. de Icaza.....	25.00
Total.....	\$ 3,131.00

Panamá, 17 de Marzo de 1878.

PABLO AROSEMENA.—HENRIQUE LEWIS.—R. BELINFANTE.—J. F. UCROS.—THEO.  
DE SABLE.

*Señor don J. B. Poyló, Presidente de la Comision para el alivio de las víctimas del incendio del día seis de este mes.—Presente.*

Señor :

Tengo el gusto de remitir a usted con el portador, la suma de \$990, la cual Barranquilla manda a la ciudad hermana de Panamá, con el objeto de contribuir en algo a aliviar los sufrimientos causados por el triste acontecimiento del seis del presente.

Soi de usted atento i seguro servidor,

E. EBERBACH.

Panamá, 27 de Marzo de 1878.

Panamá, Marzo 28 de 1878.

El Presidente de la Comision para repartir los }  
fondos entre las víctimas del incendio. }

*Al Señor don E. Eberbach,—Presente.*

Señor :

He recibido la favorecida de usted de ayer, i junto con ella la cantidad de novecientos noventa pesos, con que la ciudad de Barranquilla contribuye al alivio de las víctimas del desastroso incendio del día 6.

Profundamente conmovido ante la alta manifestacion del fraternal cariño de esa ciudad, en nombre de la Junta que tengo el honor de presidir, doi por vuestro conducto las gracias a ese pueblo hermano, el primero en compartir con nosotros los pesares de tan lamentable catástrofe.

Actos de la naturaleza del realizado por Barranquilla honran al que los hace, i son una garantía más de la union indisoluble de los pueblos de Colombia i hablan mui alto en pro de los nobles sentimientos de esa culta sociedad.

Quiera la Providencia conceder a Barranquilla toda la prosperidad que merece i así se llenará el voto unánime de la sociedad Panameña.

Aprovecho esta ocasion para suscribirme del señor Eberbach, mui atento i obsecuente servidor,

J. B. POYLO.

## Lista

de las personas que han contribuido en esta ciudad para el socorro de las víctimas del incendio que tuvo lugar el 6 del presente.

A. Isaac & Asch.....	\$ 25.00
Zubieta .....	25.00
Wm. P. Maal & H.....	25.00
J. Laugier.....	15.00
Charles Frank.....	15.00
W. Field.....	10.00
John Hugg.....	10.00
S. Dewsberry.....	10.00
W. Ricker.....	5.00
J. A. Céspedes.....	5.00
Lyman Rathbun.....	5.00
E. G. Garnett.....	5.00

Pasan .....\$155.00

Vienen .....	\$ 153.00
Joel Benjamin .....	5.00
R. C. Crompton.....	4.00
R. Cowan.....	10.00
Un amigo .....	5.00
J. Moreno G.....	2.00
A. Banward.....	1.00
	<hr/>
	\$ 182.00

Colon, marzo 29 de 1878.

J. LAUGIER.—ANTONIO ZUBIETA.—L. KLEIN.

## Donativo

de la ciudad de David, para socorrer las víctimas del incendio del 6 de marzo.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Número 41.—Prefectura del Departamento de Chiriquí.—David, 13 de abril de 1878.

*Señor Secretario de Hacienda.—Panamá.*

Cumpliendo con la indicacion que me hace en su comunicacion de 28 de marzo pasado, número 46, ramo de fomento, he ordenado al Tesorero, señor José P. Palma, envíe al señor Juan Bautista Poyló, Presidente de la Junta repartidora de los auxilios que se obtengan para obsequio de las víctimas del incendio, la cantidad que se ha colectado en esta ciudad. Así mismo adjunto a usted la lista de las personas que se han dignado contribuir para tan filantrópico fin.

De usted atento i seguro servidor,

S. AGNEW.

## DONACION

para socorrer a los que con motivo del incendio acaecido en Panamá, han quedado en la indijencia.

Señores:

Santiago Agnew, Prefecto.....	\$ 30.00
Dionisio Lambert.....	50.00
Mariano Candanedo.....	10.00
José E. Tello .....	10.00
Miguel Lasso .....	5.00
Gabriel Arauz .....	5.00
José Maria Hernández.....	5.00
Anastasio A. González.....	5.00
José Rufo Nuñez.....	5.00
Armado Teran.....	5.00
Roman Romero.....	5.00
José de la Lastra.....	4.00
Manuel Quintero.....	4.00
Catalino Serrano.....	4.00
Santiago Anguisola.....	3.00
Manuel C. Jurado.....	3.00
Asuncion Araúz.....	3.00
Andres Pinto.....	3.00
B. Alvarado.....	2.00
Rafael Benitez.....	2.00
José A. Romero.....	2.00
José Quintero.....	2.00
Rosendo Jurado.....	2.00
Ramon Melendez.....	2.00
Agustin Lasso.....	1.00
	<hr/>
Pasan.....	\$172.00

	Vienen.....	\$ 172 00
David Alvarado.....		1.00
De Bernardi Gio.....		1.00
Fortunato Belli.....		1.00
Modesto Molina.....		1.00
Adolfo Quelquejeu ..		1.00
Simon Esquivel.....		1.00
Domingo González.....		1.00
Dionisio Muñoz.....		1.00
B. Araúz.....		1.00
Ignacio A. Jurado.....		1.00
José A. Jované.....		1.00
Ceferino Montenegro.....		1.00
Sebastian Saldaña.....		1.00
Cátulo A. Rivera.....		1.00
Francisco S. Montenegro.....		1.00
Pedro María Vega.....		1.00
Manuel S. Rivera.....		1.00
Francisco Artunduaga.....		1.00
José Leon Basto.....		1.00
Manuel A. Herrera A.....		1.00
Nicolas Castrejon.....		1.00
José Andres Rójas.....		1.00
José Canuto Romero.....		0.80
Luis A. Sánchez.....		0.80
Celestino González.....		0.60
Gabriel Aragon.....		0.50
Márcos Puyol.....		0.40
Juan S. Montenegro.....		1.00
Antonio Madriñan.....		1.00
Manuel S. Alvarez.....		1.00
Pedro Silvera.....		1.00
	Suma total.....	\$ 201.10

David, 13 de Abril de 1878.

MANUEL C. JURADO.

## Donativo

de la ciudad de Nueva York para las victimas del incendio de 6 de marzo de 1788.

Consulado jeneral de los Estados Unidos de Colombia.—Número 484.—Nueva York, 28 de mayo de 1878.

*Señor Secretario de Hacienda del Estado de Panamá.*

Adjunto hallará el señor Secretario un ejemplar del *Journal of Commerce* en que está publicada la lista de las personas que han contribuido para ausiliar a los que sufrieron en el incendio acaecido en esta ciudad.

Por intermedio de usted suplico mui atentamente al señor Presidente se sirva, si lo tiene a bien, publicar dicha lista en alguno de los periódicos de esa ciudad.

Soi de usted mui atento servidor i compatriota,

MIGUEL SALGAR.

Consulado jeneral de los Estados Unidos de Colombia.—Nueva York, mayo 20 de 1878.

*Señor Editor del "Journal of Commerce."*

Me permitirá usted que por medio de las columnas de su valioso periódico dé mis mas espresivas gracias a los caballeros inscritos en la lista que adjunto, por

la bondad que han tenido en suscribirse para aliviar a las víctimas del incendio que tuvo lugar en Panamá el 6 de marzo último.

Sí lo hiciera usted así, se lo agradecerá muchísimo,

Su mui atento servidor,

MIGUEL SALGAR. 55 Pine Street.

RECAUDADO POR LOS SEÑORES MUÑOZ I ESPRIELLA.

William Wall's Sons.....	\$ 50.00
F. Gogorza's Sons.....	50 00
Muñoz & Espriella.....	50.00
R. & C. Degener.....	25.00
Holt & Cia.....	25.00
Priest Page & Cia.....	25.00
Joseph L. Mason & Cia.....	25.00
Bulkley & Moore.....	25.00
Johnson, Clark & Cia.....	25.00
George B. Robinson.....	25.00
Donald Cameron & Cia.....	20.00
Wadeworth, Martínez & Loggman.....	20.00
Watrous & Wilson.....	10 00
Carr & Hobson.....	10.00
D. M. Piza.....	10.00
Briggs & Mechan.....	25.00
American Clock Company.....	10.00
John Gray's Sons.....	15.00
Recaudado por el señor M. Camacho Roldan, de Pin, For- wood & Cia. (enviado al Cónsul).....	100.00
Punderford & Jenny.....	25.00
M. Camacho Roldan.....	10.00
G. W. Basset & Cia. 2 barriles loza i cristalería.....	25.00
M. Salgar.....	10.00
Total.....	\$ 615.00

"Del *The New York Journal of Commerce*. Número 16,647."

Es version,

El Intérprete público,

*M. V. Bravo.*

**Nota**

del Presidente de la Junta repartidora de auxilios a las víctimas del 6 de marzo de 1878.

Presidencia de la Junta Repartidora de auxilios a las víctimas del incendio del 6 de marzo.—Panamá 17 de junio de 1878.

*Señor Secretario de Hacienda.—Presidente.*

Tengo el honor de corresponder a su mui atenta nota del 1.º del actual, distinguida con el número 80, en que se sirve comunicarme que el señor Cónsul jeneral de Colombia en Nueva York, le participa que existe en poder de los señores Muñoz & Espriella la suma de \$110, recojida de nuevo entre varios caballeros de esa ciudad para el alivio de las víctimas del incendio del 6 de marzo.

De acuerdo con su indicacion, he jirado contra la espresada casa por la suma mencionada, cuyo jiro ha producido \$124.30, que he puesto en manos del señor Tesorero.

Aprovecho esta ocasion para participarle que los señores Jil Colunje, Rafael Aizpurn, Joaquin Vallarino, Francisco Ardila, José E. Diaz, J. E. Remon, M. Quinzada i Manuel C. Cervera, Senadores i Representantes al Congreso Nacional por este Estado, me han remitido, la suma de \$200.00, en una letra a cargo del Administrador Jeneral de Hacienda del Estado, que ha sido aceptada.

Ruego a usted se sirva poner en conocimiento del Ciudadano Presidente el contenido de la presente nota, i si lo estima conveniente disponer su publicacion en la *Gaceta*.

De usted mui atento servidor,

J. B. POYLÓ.

### RESUMEN.

#### INGRESOS.

Recibido	Suscripcion de Panamá.....	\$ 3,131	.
"	" de Barranquilla.....	990	..
"	" de Colon.....	182	..
"	" de David.....	281	10
"	" de New York.....	747	15
"	" de Dr. Filippi.....	30	..
"	" de Diputa.on de Panamá.....	200	..
	Cuota José Córdova no reclamada.....	5	..
		<hr/>	\$ 5,566 25

#### EGRESOS.

Sumas distribui las segun pormenor adjunto.....	\$ 5,553 50
Flete i gastos de 2 Bocoyses de loza venidos de New York.....	12 75
	<hr/>
	\$ 5,566 25

Panamá, setiembre 18 de 1878.

JULIO LECAUDRY.—J. B. POYLÓ.—LUIS R. ALFARO.—E. L. SALMON.—R DE ICAZA.—J. ANTONIO SOSA A.

### LISTA

de las personas socorridas con los fondos recaudados para las víctimas del incendio del 6 de marzo último.

Manuela Escobar de Ossa i familia....	1er. Reparto.	400	..
María Racabado de Rivera.....	1er. "	400	..
Magdalena de Alvarado e hija.....	1er. "	200	..
Mercédes M. de Bravo.....	1er. "	200	..
" " "	4.º "	100	..
Marcelina i Juana López.....	1er. "	150	..
" " "	2.º "	50	..
" " "	4.º "	100	..
Teresa A. de Vidal.....	1er. "	100	..
" " "	2.º "	50	..
I. B. E. Arrivet.....	1er. "	100	..
" " "	4.º "	50	..
Rejina J. Santos i J. C. Ospino.....	1er. "	100	..
" " "	4.º "	60	..
Matea Carrion " ".....	1er. "	75	..
" " "	4.º "	25	..
Washington V. Plisé.....	1er. "	50	..
" " "	2.º "	50	..
Josefa " i Cármen Duran.....	1.º "	50	..
" " "	4.º "	30	..
Señoritas Morro.....	1er. "	50	..
		<hr/>	\$ 2,390 ..

Vienen.....			\$ 2,390 ..
Tomasa Herrera i familia.....	1er. Reparto.	50 .. )	
" " "	2.º	10 .. )	
" " "	4.º	25 .. )	85 ..
Fidela Otero i familia.....	1er.	40 .. )	
" " "	4.º	30 .. )	70 ..
Josefa López i familia.....	1er.	40 .. )	
" " "	4.º	15 .. )	55 ..
Josefa Santos de Urriola.....	1er.	40 .. )	
" " "	4.º	30 .. )	70 ..
Manuela Santos.....	1er.	30 .. )	
" " "	4.º	25 .. )	55 ..
Paría Pio Sáez.....	1.º	30 .. )	
" " "	4.º	15 .. )	45 ..
Isabel Escallon de Herrera.....	1er.	30 .. )	
" " "	2.º	50 .. )	
" " "	4.º	40 .. )	120 ..
Catalina Laffargue.....	1er.	30 .. )	
" " "	4.º	35 .. )	65 ..
Mrs. Smith & Son.....	1er.	" " )	30 ..
Agustina de la C. Morales e hija.....	1er.	" " )	
" " "	4.º	10 .. )	40 ..
María Félix Morales.....	1er.	30 .. )	
" " "	4.º	20 .. )	50 ..
Josefa H. Linares i hermanas.....	1er.	30 .. )	
" " "	4.º	30 .. )	60 ..
Marcelina Villasanto.....	1er.	30 .. )	
" " "	4.º	20 .. )	50 ..
Petra i Juana Cortés ..	1er.	30 .. )	
" " "	4.º	20 .. )	50 ..
Tomasa N.....	1er.	" " )	30 ..
Mercédes N.....	1er.	30 .. )	
" " "	4.º	10 .. )	40 ..
Guadalupe F. de Ocaña.....	1er.	" " )	30 ..
José de la C. Urieta.....	1er.	" " )	30 ..
Petra Contreras.....	1er.	" " )	30 ..
José del C. Casis.....	1er.	" " )	30 ..
Antonia Santos.....	1er.	" " )	15 ..
Margarita Santos.....	1er.	15 .. )	
" " "	4.º	8 .. )	23 ..
Señora Denvers.....	1er.	15 .. )	
" " "	3er.	15 .. )	30 ..
Nicolasa Aleman.....	1er.	15 .. )	
" " "	4.º	10 .. )	25 ..
María (la doctora).....	1er.	" " )	15 ..
Andrea Lasprilla.....	1er.	15 .. )	
" " "	4.º	8 .. )	23 ..
Marcelino Sotero.....	1er.	15 .. )	
" " "	4.º	8 .. )	23 ..
Ana Berguido.....	1er.	15 .. )	
" " "	4.º	8 .. )	23 ..
Juana Manuela.....	1er.	15 .. )	
" " "	4.º	8 .. )	23 ..
Manuela Julio i familia.....	1er.	15 .. )	
" " "	4.º	8 .. )	23 ..
Teresa Julio i familia.....	1er.	15 .. )	
" " "	4.º	8 .. )	23 ..
Asuncion Franco.....	1er.	15 .. )	
" " "	4.º	8 .. )	23 ..
Enriqueta Morro.....	1er.	15 .. )	
" " "	4.º	8 .. )	23 ..
Benilda Morro.....	1er.	15 .. )	
" " "	4.º	8 .. )	23 ..
Juana Gamboa.....	1er.	15 .. )	
" " "	4.º	8 .. )	23 ..
Pasan.....			\$ 3,763 ..



		Vienen.....		\$ 4,230 55
Manuela Estefana.....	1er. Reparto-	15 ..		
" "	4. °	5 ..		20 ..
María Cartas.....	1er. "			15 ..
María Zorrilla.....	1er. "			11 ..
Felipe Delgado.....	1er. "			25 ..
Manuel (mejicano).....	1er. "			50 ..
Jenaro Mendoza.....	1er. "			25 ..
Natalio Mendoza.....	1er. "			25 ..
Carolina Vidal de Arosemena.....	2. °	100 ..		
" "	4. °	100 ..		200 ..
Gregoria (madre de Ceferina).....	2. °			20 ..
Ubalдина Núñez.....	2. °	20 ..		
" "	4. °	10 ..		30 ..
Cocinera de Saavedra.....	2. °			15 ..
Cármén Plisé.....	2. °			15 ..
Hilarion Cáceres.....	2. °			15 ..
María E. Santo Monteanos.....	2. °			10 ..
Ana Coleman.....	2. °			10 ..
María Robins.....	2. °	10 ..		
" "	4. °	3 ..		13 ..
Vicenta Berguido.....	2. °			10 ..
Antonia López.....	2. °			10 ..
Juana A. Méndez.....	2. °	5 ..		
" "	4. °	3 ..		8 ..
Cármén Mejía.....	2. °	5 ..		
" "	3.er	10 ..		
" "	4. °	3 ..		18 ..
Manuela Carrasquilla.....	2. °	5 ..		
" "	4. °	3 ..		8 ..
Martha Roberts.....	2. °	5 ..		
" "	4. °	3 ..		8 ..
Gumersinda.....	2. °			5 ..
Ramona González.....	2. °	5 ..		
" "	4. °	3 ..		8 ..
María de la Peña.....	2. °	5 ..		
" "	4. °	3 ..		8 ..
Mercédes Washing.....	2. °	5 ..		
" "	4. °	3 ..		8 ..
Eujenia Montrose.....	2. °	5 ..		
" "	4. °	3 ..		8 ..
José M. Gutiérrez.....	3er. "			30 ..
J. M. Cruz (cubano).....	3er. "	40 ..		
" "	4. °	20 ..		60 ..
José Eduvíjes Gordon (inutilizado)...	3er. "	25 ..		
" "	4. °	15 ..		40 ..
Señora de Pruna.....	3er. "	25 ..		
" "	4. °	40 ..		65 ..
Agapita Bermúdez.....	3er. "			20 ..
Joaquin Pablo Posada.....	3er. "	40 ..		
" "	4. °	20 ..		60 ..
Mercédes E. de Arosemena.....	4. °			150 ..
Josefa Meléndez Santos.....	4. °			100 ..
Juana A. de Alvarado.....	4. °			100 ..
Dolores Palazueta.....	4. °			40 ..
Pablo Duran (herido).....	4. °			25 ..
Francisco Agüero.....	4. °			40 ..
Juana Sánchez.....	4. °			15 ..
Cármén de la Cruz.....	4. °			10 ..
Gumersinda Santos.....	4. °			10 ..
Tomasa Guerrero.....	4. °			10 ..

	Vienen....			\$ 5,522 55
Juan Celemin .....	4. °	Reparto.		10 ..
Antonia Santos.....	4. °	"		8 ..
Cármén Montero.....	1er.	"	5 .. }	
"	4. °	"	3 .. }	8 ..
Balbina Falcón .....	4. °	"		5 ..
Total .....				\$ 5,553 55

Panamá, 18 de setiembre de 1878.

JULIO LECAUDEY.—J. B. POYLO.—LUIS R. ALFARO.—R. DE ICAZA.—E. L. SALMON.—J. ANTONIO SOSA A.

---

---

C U A D R O S.

---

---

## MOVIMIENTO

*de caudales públicos de las oficinas fiscales del Estado en el año económico de 1877 a 1878.*

EPOCAS.	ENTRADAS.						SALIDAS.					
	COCLÉ.	COLON.	CHIRIQUI.	LOS SANTOS.	PANAMÁ.	VERAGUAS.	COCLÉ.	COLON.	CHIRIQUI.	LOS SANTOS.	PANAMA.	VERAGUAS.
<b>1877.</b>												
Julio .....	\$ 742.55	\$ 3,344.55	\$ 1,241.25	\$ 2,281.65	\$ 10,040.70	\$ 1,384.95	\$ 723.90	\$ 1,751.10	\$ 704.05	\$ 1,215.60	\$ 4,846.95	\$ 1,259.10
Agosto .....	1,308.30	1,757.85	1,032.20	1,396.80	18,357.55	1,011.55	1,055.05	3,288.70	1,030.45	1,828.30	17,825.25	943.80
Setiembre .....	475.85	1,604.65	664.05	1,237.40	8,05.05	455.60	314.00	1,045.30	717.10	1,226.55	8,862.45	487.00
Octubre .....	513.60	1,575.50	917.55	2,167.85	7,805.25	349.35	277.15	1,149.85	944.80	1,966.75	7,072.80	255.70
Noviembre .....	2,026.30	1,690.70	501.80	1,084.20	18,687.05	468.75	1,219.50	947.55	839.30	1,399.75	20,165.05	458.55
Diciembre .....	1,016.60	1,636.20	491.80	1,092.50	47,283.05	402.20	840.50	3,407.05	839.20	1,303.30	48,721.50	422.05
<b>1878.</b>												
Enero .....	301.35	1,805.95	682.60	3,273.75	1,588.05	1,938.10	221.00	562.55	655.60	3,219.75	1,316.95	1,284.70
Febrero .....	189.00	1,321.65	617.20	379.30	16,157.00	655.05	.....	1,793.30	950.20	311.40	15,974.70	923.40
Marzo .....	518.00	1,334.80	511.65	603.45	12,956.35	704.75	514.50	1,622.95	517.90	536.40	11,079.95	1,105.00
Abril .....	724.60	1,348.25	520.05	876.75	9,148.00	419.95	634.25	1,331.75	1,094.60	893.90	10,854.35	387.60
Mayo .....	1,829.50	1,285.90	.....	1,499.45	23,615.00	406.80	2,787.00	1,440.45	.....	1,137.90	20,749.65	437.35
Junio .....	1,113.10	1,739.60	.....	862.70	12,653.85	3,435.70	1,391.30	2,288.40	.....	1,035.00	17,490.10	3,563.00
Sumas .....	\$ 10,758.75	\$ 20,445.60	\$ 7,180.15	\$ 16,725.80	\$ 187,341.90	\$ 11,632.75	\$ 9,968.15	\$ 20,078.95	\$ 8,293.20	\$ 16,074.60	\$ 184,959.70	\$ 11,527.25

### NOTAS:

1. ° — En el cómputo del mes de julio está agregada la existencia de junio de 1877.
2. ° — No hai datos de los meses de mayo i junio de 1878 del Departamento de Chiriquí, porque la persona que ejercia la Administracion de Hacienda, ni entónces ni despues, ha enviado los estados de Caja. Tampoco hai constancia de ellos en la Prefectura.

*Panamá, setiembre 30 de 1878.*

RAMIREZ.

## MOVIMIENTO

*de caudales públicos habido en la Administración Jeneral de Hacienda en la vijencia económica de Julio de 1877 a Junio de 1878.*

M E S E S.	ENTRADA.		SALIDA.	
	DINERO.	BILLETES.	DINERO.	BILLETES.
Existencia en 1.º de julio de 1877. ....	\$ 2,490.90			
1877 Julio.....	7,549.80		4,846.95	
“ Agosto.....	18,357.55		17,825.25	
“ Setiembre.....	8,050.05		8,862.45	
“ Octubre.....	7,805.25		7,072.80	
“ Noviembre.....	18,687.05		20,165.05	
“ Diciembre.....	47,283.05		48,721.50	
	110,223.65		107,494.00	
Existencia pasada a otro responsable el 1.º de enero de 1878.....	2,725.00			
1878-Enero.....	1,588.05		1,316.95	
“ Febrero.....	16,157.00		15,974.70	
	20,470.00		17,294.65	
Existencia en 1.º de marzo de 1878.....	2,893.40	285.00		
1878 Marzo.....	5,453.60	7,502.75	4,564.20	6,515.75
“ Abril.....	2,915.60	6,232.40	5,150.65	5,703.70
“ Mayo.....	13,971.20	9,643.80	11,824.35	8,925.30
“ Junio.....	7,423.75	6,230.10	10,541.40	6,948.70
	32,657.55	29,894.05	32,080.60	28,093.45
Existencia en 1.º de Julio de 1878.....			576.95	1,800.60
	32,657.55	29,894.05	32,657.55	29,894.05

NOTA:—Fué por decreto número 43, de 18 de febrero, que principió en marzo el deslinde en la cuenta de Caja de dinero i billetes.

NOTA:—Los estados de Caja se han publicado oportunamente en “La Gaceta de Panamá.”

*Panamá, setiembre 30 de 1878.*

RAMIREZ.

NÚMERO

*de buques que han llegado al puerto de Panamá de otros Estados i razon de lo que han traído desde el 1.º de enero hasta el 31 de octubre últimos.*

N.º de los buques.	75.
Pasajeros.	323 pasajeros i 11 reos.
Ganado vacuno.	1,151.
Ganado caballar.	40.
Ganado cerduno.	841.
Aves domésticas.	3,940.
Comestibles.	18,000 frutas i 16,199 sacos de arroz, maíz &c.
Sombreros.	3,372.
Caucho.	99 lbs.
Tagua.	6 Toneladas i 66 Barriles.
Café.	61 Bultos.
Zarzaparrilla.	1,140 lbs.
Pieles de venado.	1,230 Libras i 12 Bultos.
Cueros de res.	5,319.
Ladrillos.	31,500.
Tinajas.	79.
Tejas.	3,000
Bultos varios.	214.
Piezas de madera.	40.
Monos.	1.

NÚMERO

*de buques que han salido del puerto de Panamá para otros del Estado, i razon de lo que han conducido en la misma época (de 1.º de enero a 31 de octubre últimos).*

Buques.	Pasajeros.	Mercancías.	Madera.	Cocos.	Ladrillos de sal.	Bultos vacíos.
94.	128.	2,361 btos.	500 pies.	2,660.	450.	124.

*Panamá, noviembre, de 1878.*

NOMINA.

NOMINA

*de los Empleados del Ramo de Hacienda.*

*Secretaría de Hacienda.*

Aquilino Ramírez.....Secretario de Estado.  
Epifanio Garai.....Subsecretario.  
Cárlos A. Mendoza.....Subsecretario interino.  
Andres Laguna.....Tenedor de Libros.  
Joaquín Aleman.....Oficial 1.º  
Francisco Mata.....Oficial 2.º  
Pablo Antepara.....Oficial de Correspondencia.

*Juzgado de Cuentas.*

R. Medina.....Juez Contador.  
Ezequiel Maitin.....Secretario.

*Administracion Jeneral de Hacienda.*

José de Yeaza.....Administrador Jeneral.  
Manuel J. Cucalon.....Contador de la Administracion.  
Arcadio Arosemena.....Tenedor de Libros.  
Manuel Velarde.....Rejistrador.  
Mauricio de la Torre.....Oficial de Correspondencia.  
Jerardo Parédes.....Escribiente.  
Julio Aleman.....Escribiente.  
Manuel Chavarría.....Portero.

*Administraciones Departamentales de Hacienda.*

José Anjel Carranza.....Administrador de Coclé.  
Agustin Clement.....Id. de Colon.  
Manuel S. Alvarez.....Id. de Chiriquí.  
Vicente de Leon.....Id. de Los Santos.  
Isidro de Diego.....Recaudador fiscal de Panamá.  
Martin Rodríguez.....Administrador de Veraguas.  
Felipe López.....} Administrador subalterno de Correos de  
  } Aguadulce.  
Cárlos Clément.....Oficial de correspondencia de Colon.

AJENTES FISCALES.

*Departamento de Coclé.*

Aguadulce.....Concepcion López.  
Anton.....Agustin de Leon.  
Natá.....Ignacio Urriola.  
Ola.....Vicente Andreon.  
Pintada.....Clemente Herrera.

*Departamento de Colon.*

Buenavista.....José Vidal.  
Bocas del Toro (Comarca).....C. M. Fitzgerald.  
Chágres.....Baltasar Alfaro.  
Gatun.....Pedro Carrera.  
Palenque.....Manuel Ayarza Mazo.  
Portobelo.....Lázaro de Leon.  
Santa Isabel.....Ponciano Ayarza.

NOMINA.

*Departamento de Chiriquí.*

No hai datos.

*Departamento de Los Santos.*

Chitré.....	Hipólito Pérez.
Guararé.....	José María Ovalle.
Las Minas.....	Ceferino Arrue.
Los Pozos.....	José María Bustamante.
Los Santos.....	Silverio Vásquez Lombardo.
Macarácas.....	Tomás Avilas.
Ocú.....	Juan Diaz.
Parita.....	Y. Fidel Palácios i Cárdenas.
Pedasí.....	Agustin Moscoso.
Pesé.....	José Concepcion Quintero.
Pocrí.....	Martin Cano.
Santa María.....	Sacramento Róbles.

*Departamento de Panamá.*

Arraijan.....	Cilenco Mirónes.
Capira.....	Gregorio Fernández.
Cruces.....	Juan E. Mudarra.
Chame.....	Juan Guial.
Chepo.....	Manuel Santiago Echers.
Chorrera.....	Manuel Meléndez Aleman.
Gorgona.....	Natalio Mudarra.
Pacora.....	Manuel Santiago Echers.
San Carlos.....	Jil Ponce T.
Taboga.....	Manuel de J. Jiménez.

*Departamento de Veraguas.*

Atalaya.....	Manuel Ochoa.
Calobre.....	José Dutari.
Cañázas.....	José del C. Aponte.
Mesa.....	Juan B. Castillo.
Montijo.....	Jacinto García.
Pálmás.....	Jacinto Sanjur.
Ponuga.....	Manuel Ochoa.
Rio-Jesus.....	Nereo Molina.
San Francisco.....	Cenon Cornejo.
Santa Fe.....	Pablo Rodriguez.
Soná.....	Emilio Dutari.

*Panamá, setiembre 30 de 1878.*

RAMIREZ.

---

---

ESTADÍSTICA.

---

---

# ESTADÍSTICA.

---

## Informe

del Presidente de la Direccion de Instruccion pública, sobre estadística.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Presidencia de la Direccion Jeneral de Instruccion Pública del Estado.—Ramo de Estadística.—Panamá, 15 de noviembre de 1878.

*Ciudadano Presidente del Estado.*

En cumplimiento del deber que impone la lei 2.<sup>a</sup> de este año, en su artículo 6.<sup>a</sup>, os presento un informe del estado de la oficina de estadística i de los trabajos ejecutados en el año.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 5.<sup>o</sup> de la lei citada, pedí los siguientes datos :

*Al Señor Secretario de Hacienda :*

- 1.<sup>o</sup> Copia del catastro para el cobro de la contribucion pecuaria de cría.
- 2.<sup>o</sup> Copia del reparto de la contribucion comercial en cada uno de los Distritos del Estado.

*Al Señor Gobernador del Distrito Capital i del Departamento de Panamá i Prefectos de los demas Departamentos :*

1.<sup>o</sup> Nota mensual, desde el 1.<sup>o</sup> de enero del presente año, del número de personas detenidas por la policía en cada Distrito, con distincion de sexo, faltas que han cometido i penas impuestas.

2.<sup>o</sup> Número de personas que viven de la caridad pública, su sexo i edad, i el motivo por que han tenido que ocurrir a este medio de subsistencia.

3.<sup>o</sup> Extension de terreno cultivado en cada Distrito, cantidad de productos i valor aproximado al año.

5.<sup>o</sup> Noticia de los Distritos que tienen minerales, especificando los metales que en ellos se encuentren, i el resultado que hayan dados los trabajos ejecutados.

*A los Administradores de Hacienda :*

1.<sup>o</sup> Nota de los escrituras hipotecarias registradas, espresando si son rústicas o urbanas, lugar de su ubicacion i sumas por que han sido hipotecadas.

2.<sup>o</sup> Nota de escrituras de traslacion de dominio, tambien de fincas rústicas i urbanas, su ubicacion i el motivo de la traslacion.

## INFORME.

### *A los Notarios.*

1.º Nota de matrimonios, nacimientos i defunciones con separacion de sexo i edades.

### *A la Corte Superior del Estado :*

1.º Nota de causas civiles i criminales que cursen i hayan cursado en los Juzgados departamentales.

El resultado de estas comunicaciones ha sido como sigue ;

1.º El señor Secretario de Hacienda, no tiene en su oficina, completos, los datos que se le pidieron.

2.º Los Prefectos de Colon, Veráguas i Coclé, acusaron recibo de las notas que se les pasaron, ofreciendo enviar los datos pedidos.

3.º El señor Administrador Jeneral de Hacienda del Estado i el Departamental de Los Santos, han enviado las relaciones de escrituras hipotecarias i de traslacion de dominio que le fueron pedidas ; i el señor Administrador de Coclé ha ofrecido hacerlo.

5.º Los señores Notarios del Distrito Capital i del Departamento de Panamá i de los Departamentos de Coclé, Los Santos i Chiriquí, han enviado los datos que existen en sus oficinas i que verdaderamente son nulos, bajo el punto de vista estadístico.

5.º El Tribunal Superior del Estado no tiene constancia de las causas civiles i criminales que han cursado i cursan en los Juzgados Departamentales en el presente año.

6.º Los Inspectores de los puertos de Panamá i Colon, a virtud de notas de la Secretaría de Gobierno, han formado cuadro de entradas i salidas de buques hasta 31 del pasado, con algunos detalles.

Acompaño los siguientes cuadros :

1.º De las escuelas que existen en el Estado i la asistencia a ellas.

2.º De las escrituras de traslaciones de dominio que han sido registradas en la Administracion Jeneral de Hacienda del Estado desde el 1.º de enero hasta el 31 de octubre de este año.

3.º De las escrituras de traslacion de dominio registradas en la Administracion de Hacienda del Departamento de Los Santos, desde el 1.º de enero hasta el 30 de junio del presente año.

4.º De las escrituras de hipoteca, que han sido registradas en la Administracion Jeneral de Hacienda del 1.º de enero al 31 de octubre del presente año.

5.º De las escrituras de hipoteca que han sido registradas en la Administracion Departamental de Hacienda de Los Santos, desde el 1.º de enero hasta el 30 de junio de este año.

## INFORME.

6.º De los buques que han entrado i salido en el puerto de Colon en los meses de setiembre i octubre últimos, i razon de lo que han traído a dicho puerto i de lo que han llevado.

7.º De los buques que han llegado al puerto de Panamá de otros del Estado, i razon de lo que han traído, desde el 1.º de Enero hasta el 31 de octubre últimos, i salidos en el mismo tiempo.

No se cumple la lei de “Registro civil,” i falta por lo tanto medio de averiguar el aumento o disminucion de la poblacion del Estado.

La nota enviada por el Notario del Distrito Capital de los registros efectuados en el semestre pasado fué de :

4 nacimiento,	{ Poblacion del Distrito	
12 defunciones,		Capital segun dato oficial, 15.218 habi-
5 matrimonios.		tantes.

Está en la conciencia pública, la inesactitud del actual censo de poblacion, i es necesario rectificarlo, para que pueda servir como base de cálculos estadísticos.

Permitidme, Ciudadano Presidente, os indique la conveniencia de agregar la oficina de Estadística a la Secretaría de Hacienda, circunstancia que hará que los datos pedidos a las autoridades departamentales, sean enviados con regularidad.

J. ANTONIO SOSA A.

## ESCUELAS

*que existen en el Estado de Panamá i nota de la asistencia a ellas.*

LUGARES.	POBLACION.	ESCUELAS DE NIÑOS.	ASISTENCIA.	ESCUELAS DENIÑAS.	ASISTENCIA.	ESCUELAS DE ADULTOS.	ASISTENCIA.	TOTAL DE ESCUELAS.	TOTAL DE ASISTENCIA.
Distrito Capital.....	15 218.	2	245	1	47	1	45	4	337
Departamento de COCLE.....	36,791.	5	375	1	115	2	92	8	582
Departamento de CHIRIQUI...	33,605.	4	198	..	..	..	..	4	198
Departamento de COLON.....	4,770.	6	246	1	47	1	38	8	331
Departamento de LOS SANTOS.	37,720.	9	405	2	144	1	50	12	599
Departamento de PANAMA....	22,259.	6	232	..	..	1	32	7	264
Departamento de VERAGUAS..	36,225.	5	165	2	79	..	..	7	244
Comarca de BOCAS DEL TORO..	5,260.	1	42	..	..	..	..	1	42
	191 848.	38.	1,908.	7	432	6	257	51	2,597

## RESUMEN

*jeneral de asistencia a las Escuelas.*

Escuelas primarias del Estado.....	2,597
Normal, alumnos maestros.....	23
Anexa a la Normal.....	105
Anexa a la Normal de Institutoras.....	152
Escuela de las Hermanas de la Caridad, asilo.....	69
Escuela primaria de Niñas.....	108
Escuela primaria de Niños.....	43
Escuelas particulares en el Estado.....	600
Total.....	<u>3,697</u>

*Panamá, noviembre, de 1878.*

J. ANTONIO SOSA A.

## ESCRITURAS

*de traslacion de dominio que han sido registradas en la Administracion Jeneral de Hacienda, desde el 1.º de enero hasta 31 de octubre de 1878.*

NÚM. DE FINCAS.	NATURALEZA.	UBICACION.	MOTIVO DE LA TRASLACION.	VALOR.	VALOR TOTAL.
	<i>Total</i>				
11	RUSTICAS.	Dto. Capital.	Venta.	\$ 10,740.00	
1	Id.	Id. Id.	Donacion.	50.00	
1	Id.	Dto. de Los Stos.	Venta.	1,000.00	
1	Id.	" " S. Miguel.	Id.	5,615.00	
3	Id.	" " Chorrera.	Id.	463.08	
1	Id.	" " Capital.	Arrendamiento.	169.92	
1	19	Id. " " Chepo.	Venta.	10,800.00	
					\$ 28,838.00
58	URBANAS.	" " Capital.	Id.	68,636.75	
5	Id.	" " Id.	Donacion.	5,500.00	
3	Id.	" " Chorrera.	Venta.	565.00	
1	Id.	" " Arraijan.	Id.	12.80	
1	68	Id. " " Las Táblas	Id.	150.00	74,564.55
8	8	BUQUES.	Id.		14,806.27
	95				\$ 118,208.82

## ESCRITURAS

*de traslacion de dominio registradas en la Administracion de Hacienda del Departamento de Los Santos, desde el 1.º de enero hasta el 30 de junio de 1878.*

Número de fincas.	Naturaleza.	Ubicacion.	Motivo de la traslacion.	VALOR.	VALOR TOTAL.
	<i>Total.</i>				
6	URBANAS.	Los Santos.	Venta.	\$ 1,612.40	
2	id.	Pocri.	id.	171.60	
4	id.	Las Táblas.	id.	1,264.00	
1	id.	Ocú.	id.	80.00	
2	15	id. Pesé.	id.	48.00	
		id. Chitré.	id.		\$ 3,176.00
1	1	RUSTICA.	id.		33.20
2		URBANAS.	Pesé.		400.00
1	3	id.			
1	1	RUSTICA.	Guararé.	800.00	
1	1	SEMOVIENTE.	Parita.	800.00	1,600.00
	12				\$ 5,209.00

**ESCRITURAS**

*de hipoteca que han sido registradas en la Administracion Jeneral de Hacienda, desde el 1.º de enero hasta el 31 de octubre de 1878.*

Número de fincas.		Naturaleza.	Ubicacion.	Valor de la hipoteca.	Valor total.
22	Total.	URBANAS. id. id.	Distrito Capital. Aldea de Chepigana. Dto. de La Chorrera.	\$ 27,339.78	29,339.78
1				1,000.00	
2	25			1,000.00	
3		RUSTICAS. id. id.	Distrito Capital. Id. de Chepo. Id. de San Miguel.	5,200.00	7,200.00
1				750.00	
1	5			1,250.00	
	30			\$ 36,539.78	

**ESCRITURAS**

*de hipoteca que han sido registradas en la Administracion Departamental de Hacienda de Los Santos, desde el 1.º de enero hasta el 30 de junio de 1878.*

Número de fincas.		Naturaleza.	Ubicacion	Valor.	Valor total.
3	Total.	URBANAS. RUSTICAS.	Las Táblas. Los Santos.	\$ 2,000,00	\$ 2,300,00
1	4			300,00	

**NUMERO**

*de buques que han entrado i salido en el puerto de Colon en los meses de setiembre i octubre últimos, i razon de lo que han traído a dicho puerto i de lo que han llevado.*

**ENTRADAS.**

Número de buques.	Pasajeros.	Taguas.	Cocos.	Zarza.	Animales vivos.	Bultos de mercancías.	Observaciones.
32.	19.	4,370 qqls.	3,700.	108 Btos.	70.	678.	" "

**SALIDAS.**

Buques.	Pasajeros.	Bultos de mercancías.	Observaciones.
26.	16.	1,064.	" "

*Panamá, noviembre, de 1878.*